



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Ganadería. Orden de 15 de mayo de 2013 por la que se establece la convocatoria de las ayudas al control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 201311776

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Convenios Colectivos. Resolución de 25 de abril de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Industrias Cristian Lay, SA y Cristian Lay, SA", que fue suscrito con fecha 11 de marzo de 201311787

Consejería de Administración Pública

Radiodifusión. Resolución de 14 de mayo de 2013, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros11816



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 27 de diciembre de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 008/05-C-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias, que consiste en la supresión de la Unidad de Ejecución n.º 4 (Separata del Expte. de modificaciones puntuales n.º 8/05-C).....**11818**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de mayo de 2013, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 792/2012, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1435/2010**11820**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 14 de mayo de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo**11821**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 21 de enero de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 487/2011**11823**

V ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Convocatoria. Anuncio de 24 de mayo de 2013 por el que se da publicidad a la convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Fútbol**11825**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Incentivos a la inversión. Corrección de errores del Anuncio de 14 de septiembre de 2011 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños para el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 17 expedientes**11825**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 2 de mayo de 2013 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17496**11826**



Incentivos a la inversión. Anuncio de 3 de mayo de 2013 por el que se da publicidad a la Resolución de 2 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, relativo a 6 expedientes.....**11827**

Acto de Conciliación. Citación. Anuncio de 8 de mayo de 2013 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 885/2013**11829**

Acto de Conciliación. Citación. Anuncio de 10 de mayo de 2013 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 932/2013**11829**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Contratación. Resolución de 21 de mayo de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "Bar cafetería en las estaciones de ITV de Badajoz, Olivenza, Trujillo, Villanueva de la Serena y Zafra (5 lotes)". Expte.: SER0313066.....**11830**

Información pública. Anuncio de 25 de abril de 2013 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "Esterqueras", parcela 6 del polígono 11. Promotor: D. Jesús Muñoz Rico, en Almendral**11833**

Notificaciones. Anuncio de 25 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el procedimiento administrativo de extinción de contrato de arrendamiento, en el expediente n.º R 109/10**11833**

Notificaciones. Anuncio de 25 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el procedimiento administrativo de desahucio en el expediente n.º 3/13**11834**

Información pública. Anuncio de 29 de abril de 2013 sobre adaptación de edificación para casa rural y legalización de construcciones existentes. Situación: parcela 70 del polígono 4. Promotor: D. Sergio Burcio Pérez, en Jarandilla de la Vera**11835**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º DE/CC0008/13, en materia de vías pecuarias**11835**

Impacto ambiental. Anuncio de 23 de abril de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Brozas**11836**



Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía11838

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía11839

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía11840

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía11841

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía11842

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía11843

Notificaciones. Anuncio de 2 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de actualización del archivo de la Sociedad Agraria de Transformación "M.G.P.", n.º 06004111844

Notificaciones. Anuncio de 2 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición de la Sociedad Agraria de Transformación "Bodegas Martínez Paiva", n.º 079811844

Contratación. Anuncio de 15 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en los términos municipales de Aldeanueva de la Vera y Arroyomolinos de la Vera". Expte.: 1334OB1FR52611845



Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Corrección de errores del Anuncio de 8 de abril de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo11847

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 26 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-12-3208, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo11848

Notificaciones. Anuncio de 10 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º CE-10-0013, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social.....11849

Notificaciones. Anuncio de 10 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º CE-10-0024, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social11851

Notificaciones. Anuncio de 10 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CE-0019-07, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social11853

Ayuntamiento de Aceuchal

Normas subsidiarias. Anuncio de 8 de mayo de 2013 sobre aprobación inicial de modificación de las Normas Subsidiarias11857

Ayuntamiento de Cáceres

Planeamiento. Anuncio de 3 de mayo de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal, que tiene por objeto modificar la calificación de las parcelas T-2 y T-3 del API 32.03 "Casa Plata"11857

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Pruebas selectivas. Anuncio de 14 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso por movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local11858



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 15 de mayo de 2013 por la que se establece la convocatoria de las ayudas al control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2013. (2013050118)

La ganadería de leche demanda constantemente la incorporación de nuevas tecnologías, por lo que se deben actualizar y regular todos aquellos medios que permitan mayor rentabilidad de estas explotaciones, entre los que destaca la mejora genética como herramienta que permite disponer de efectivos de reproductores selectos de alto valor genético comprobado.

El control lechero se constituye en la pieza fundamental para el desarrollo de los esquemas de selección lechero, a partir de una estructura organizativa básica, en la que participan las entidades más representativas del sector, aglutinadas en torno al Centro Autonómico de Control Lechero, así como a través de los órganos administrativos competentes.

El desarrollo de esta estructura requiere de un marco normativo que establezca un apoyo técnico y contemple un régimen de ayuda para hacer frente a los gastos que genera el control lechero.

Con dicho fin, se publicó el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, (BOE n.º 97 de 23 de abril de 2005), por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina, estableciendo en los artículos 3, 5, 6 y 7 los requisitos de las explotaciones participantes y las responsabilidades que deben cumplir los titulares de las explotaciones, modificado por Real Decreto 660/2012, de 13 de abril, (BOE n.º 111 de 9 de mayo de 2012).

Según lo especificado en el artículo 4 del citado Real Decreto 368/2005, corresponde a las Comunidades Autónomas, la supervisión del funcionamiento del control ejecutado a través de los centros autonómicos de control lechero. Por su parte el artículo 19 confiere a las Comunidades Autónomas la potestad de la tramitación, resolución y pagos de las ayudas al control lechero oficial.

La Orden de 8 de junio de 2007, por la que se regula el Control Oficial de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina, establece la estructura organizativa básica que desempeña el Control oficial de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el Centro de Control Lechero de Extremadura la organización responsable de la coordinación, gestión y ejecución del control lechero oficial en las explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina, ubicadas en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Por ello, una vez regulado el Control Oficial de Rendimientos Lecheros, se han publicado distintas ordenes de convocatorias de ayudas públicas al control lechero oficial, con el objeto de



dar un apoyo económico a los ganaderos y con ello facilitar la implantación de este control lechero en nuestra región como instrumento adecuado para la valoración genética de reproductores en la especie bovina, ovina y caprina.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12. del Estatuto de Autonomía,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene como objeto establecer en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la convocatoria periódica de ayudas correspondientes al ejercicio 2013, en régimen de concurrencia competitiva, al amparo del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina (BOE n.º 97 de 23 de abril de 2005) modificado por Real Decreto 660/2012, de 13 de abril, (BOE n.º 111 de 9 de mayo de 2012) que constituyen sus bases reguladoras.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar la ayuda al control lechero los ganaderos titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino y/o caprino que mantengan sus animales inscritos en los Libros Genealógicos gestionados por las Organizaciones o Asociaciones reconocidas oficialmente e integradas en el Centro Autonómico de Control Lechero de Extremadura. Estas explotaciones deberán realizar controles de rendimiento lechero en las hembras de las especies anteriormente mencionadas, con el fin de disponer, en nuestra Comunidad Autónoma, de datos cuantitativos y cualitativos de las respectivas lactaciones, con la finalidad de mejorar las razas lecheras.
2. Las explotaciones deberán estar radicadas en Extremadura, e inscritas en el registro de explotaciones ganaderas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas y participar en el control de rendimiento lechero según las especificaciones establecidas en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, modificado por Real Decreto 660/2012. Asimismo dichas explotaciones deberán participar en los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y disponer de instalaciones adecuadas para realizar el ordeño mecánico.
3. Los titulares de las explotaciones deberán tener los animales sometidos a control inscritos en el libro genealógico de la raza y debidamente identificados según normativa vigente, colaborar con los programas de valoración genética de reproductores establecidos por las organizaciones de criadores oficialmente reconocidas o sus federaciones, realizar el control a todas las reproductoras de su explotación inscritas en el libro genealógico y que se encuentren en producción, así como, cumplir con el resto de responsabilidades y obligaciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 368/2005 de 8 de abril.



4. Las lactaciones deberán figurar en las certificaciones genealógicas, a los efectos de la valoración genética de los reproductores, siendo necesario que las hembras sometidas a control lechero oficial cumplan con lo dispuesto en la reglamentación específica establecida para cada una de las especies.
5. Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003).

Artículo 3. Actividades subvencionables, cuantía y límites de la ayuda.

1. Tendrán la consideración de subvencionables las lactaciones finalizadas y válidas certificadas por el organismo competente de la Comunidad Autónoma, entendiéndose como tal la lactación calculada a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de una hembra inscrita en el libro genealógico, por un período de tiempo continuo tras el parto, y cuya información será válida para incorporar al esquema de selección.
2. La cuantía de la ayuda y sus límites se ajustarán a lo establecido en el Anexo V del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, modificado por Real Decreto 660/2012, de 13 de abril, así el importe máximo de la subvención por cada lactación finalizada y válida será el siguiente:
 - Bovinos: 10 euros.
 - Ovinos: 5 euros.
 - Caprinos: 5 euros.
3. Los límites de las ayudas ya sea por sí solas o en concurrencia con otras ayudas, que puedan conceder cualquier otra administración, ente público, persona física ó jurídica, no podrán superar el coste total de la actividad objeto de la subvención, ni los límites establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

Artículo 4. Procedimiento de solicitud y plazos.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha orden será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura. El mencionado portal está ubicado en la Sede Electrónica Corporativa, en la siguiente dirección: <http://sede.juntaex.es>.
2. La solicitud de la ayuda se ajustará al modelo que figura en el Anexo I y se dirigirá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida y podrá presentarse de acuerdo con el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Úni-



co y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad de Extremadura. El modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en la dirección de Internet (<http://aym.juntaex.es>) para poder descargarlo. Podrá cumplimentarse la solicitud de forma manual, pudiéndose encontrar la información relativa a este procedimiento en la dirección de la sede de la junta (<http://sede.juntaex.es>), en la sección de ayudas.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Certificado de la Asociación de criadores en el que se acredita que el solicitante participa en el control lechero oficial y cumple las responsabilidades establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 368/2005. Debe incluir el número de registro de la explotación, especie animal, raza, y la relación de los animales que participan en el control lechero con la identificación individual y edad de los mismos.
 - b) En caso de actuar en representación, copia compulsada del documento por el que se acredite el carácter o representación de la persona que actúe en nombre del solicitante (sólo en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos).
 - c) En caso de que el solicitante sea persona física y no haya autorizado a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para consultar los datos de identidad y domicilio del solicitante, marcando la casilla correspondiente del Anexo I, deberán aportar fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad conforme al artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligatoriedad de los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
 - d) En el caso de personas jurídicas, el CIF será consultado de oficio previa autorización otorgada por el solicitante marcando la casilla correspondiente del Anexo I.
 - e) Copia de los Estatutos de la Asociación u Organización (si se solicita por primera vez o en caso de modificación de datos).
 - f) En caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberá marcar las casillas correspondiente en el Anexo I referidas a:
 - Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
 - Importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.
 - Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como beneficiarios, corresponden a la agrupación.
 - Compromiso de no disolver la misma hasta transcurrida el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.
 - g) Aquellos solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y la Seguridad Social, marcando la casilla correspondiente del Anexo



I, deberán aportar los correspondientes certificados y sólo para el caso de subvenciones que no superen la cuantía de 3.000 euros, podrá sustituirse por una declaración responsable.

La acreditación de que el solicitante no tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre comprobada de oficio.

- h) Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas para la actividad objeto de solicitud. (marcando la casilla correspondiente del Anexo I).
 - i) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13 de la ley 38/2003 (marcando la casilla correspondiente del Anexo I).
 - j) Declaración a efectos de valoración de los criterios de otorgamiento de la subvención, según lo establecido en el artículo 5 de la presente orden (marcando la casilla correspondiente del Anexo I).
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la ley 38/2003, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
5. Únicamente se podrá presentar una solicitud por beneficiario y convocatoria

Artículo 5. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
- a) Tener reconocida la condición de Agricultor a Título Principal (ATP), 1 punto.

A efectos de la valoración de la condición de ATP, serán reconocidos los titulares que estén inscritos y registrados como ATP, en el registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención. En el caso de titulares que hayan solicitado el certificado de ATP, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y aún no lo hayan recibido, deberán enviar copia de la solicitud.
 - b) Por las razas pertenecientes a las especies ovinas y/o caprinas, en peligro de extinción, 1 punto.
 - c) Tener suscrito, en la explotación por la que se solicita la ayuda, algún seguro agrario pecuario, incluido en el sistema de seguros agrarios basados en la Ley 87/1978 de 28



de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y que esté en vigor en la fecha de solicitud de la subvención, 1 punto.

- d) Estar inscrita la explotación en una Denominación de Origen o Indicación Geográfica de Extremadura, 1 punto.
- e) Por pertenecer a una Agrupación de Productores reconocida al amparo del Decreto 15/2010, de 5 de febrero, 1 punto.

Todos estos criterios se comprobarán de oficio.

- 2. En caso de igualdad de puntuación tendrán preferencia aquellos titulares de explotación que tengan un mayor censo ganadero.

Artículo 6. Ordenación, instrucción, resolución.

- 1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por el Director de Programas de Producción Animal e integrada por dos funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, uno de los cuales será Titulado Superior Especialidad Veterinario y el otro Titulado Superior asesor jurídico y que actuará como secretario, o por funcionarios designados por la Dirección General en sustitución de éstos.

- 2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el instructor será competente para resolver el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 38/2003 y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.
- 3. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la



Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión de ayuda dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones que deban realizarse en virtud de procedimientos de concesión de las subvenciones se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Justificación y pago.

Para aquellos beneficiarios de las ayudas contempladas en esta disposición, que no entreguen la justificación con la solicitud, deberán presentar ante la Dirección General de Agricultura y Ganadería hasta el 15 de agosto de 2013 inclusive, la siguiente documentación:

- Certificado especificando el número de lactaciones finalizadas y válidas, tal y como se define en el artículo 2 punto g) del Real Decreto 368/2005.

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Causas de reintegro y circunstancias de modificación de la resolución.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a criterios de proporcionalidad.
2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como de los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 9. Control y verificación de datos.

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en base al Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/1995, relativo a la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las solicitudes presentadas. En este sentido, el Servicio de Producción Agraria efectuará controles necesarios de las solicitudes aprobadas tendentes a comprobar el cumplimiento de la presente orden.



2. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar que las cantidades recibidas se destinan a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 10. Medidas de publicidad.

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación información y publicidad a que hace referencia el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
2. Se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura sin perjuicio de que se puedan publicar además en la página web (<http://aym.juntaex.es>).

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos incluidos los documentos electrónicos, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o internacional.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta orden.
- Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la operación sin perjuicio, de las normas de contabilidad nacional.
- Cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

Artículo 12. Régimen de Compatibilidad.

Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que para el mismo objeto o finalidad establezcan otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 13. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto



887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; supletoriamente por la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013, el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las especies bovina, ovina y caprina y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Artículo 14. Financiación.

Las ayudas serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con arreglo al programa: "Ayudas al control de rendimiento lechero", con cargo a la aplicación presupuestaria 2013.12.02.312B.470.00 y código de proyecto 2002.12.002.0030.00, subvención: control de rendimiento lechero, con una cuantía de 13.977 € (trece mil novecientos setenta y siete euros).

Los créditos presupuestarios a los que se imputa esta subvención y la cuantía total máxima podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 15 de mayo de 2013.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS POR LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE RENDIMIENTO LECHERO. EJERCICIO 2013.

Nombre y Apellidos o Razón Social
.....NIF/CIF:.....
Domicilio Social.....Teléfono.....
Localidad:.....C.P.....Provincia.....Representante
Legal.....NIF:.....

DATOS PARA EL PAGO (este número de cuenta debe tener Alta de Terceros en vigor)

Entidad financiera												
Código Banco			Código Sucursal			Control		Número de cuenta o libreta				

SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

1) De carácter general:

- Certificado de la Asociación de Criadores referido en el artículo 4, apartado 3 a.
- Copia compulsada del documento por el que se acredita el apoderamiento cuando se actúe en representación (en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos)
- Entidades con personalidad jurídica:
 - Copia de los Estatutos de la Asociación u Organización (en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos).
 - Copia compulsada del CIF de la Entidad (en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos). No será necesario si se Autoriza expresamente a la Consejería a consultarlo marcando la casilla correspondiente de este Anexo.
- Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, como comunidad de bienes o sociedad civil:
 - Compromiso de no disolver la misma hasta transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.
 - Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación.
 - Importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.
 - Nombramiento del representante o apoderado único.

2) Por los Criterios valorativos:

- Agricultor a Título Principal (ATP).
- Raza en peligro de extinción.
- Posesión de seguro Agropecuario.
- Pertenencia a una D.O. o I.G.P., Indicar cual.....
- Pertenencia a una A.P.A. (Decreto 15/2010). Indicar cual.....

SE COMPROMETE :

1. Facilitar la realización de controles que la autoridad competente considere oportuno efectuar.
2. Devolver las cantidades que pudiera percibir indebidamente por esta ayuda incrementadas, en su caso, con el interés legal del dinero.
3. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.



AUTORIZA :

SI NO, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a obtener en nombre del beneficiario transmisiones o certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, en concreto procedimiento que deriva de su solicitud. En caso de no autorizar, deberá aportar los correspondientes certificados.

SI NO, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a consultar los datos del CIF de la entidad, cuando lo requiera. En caso de no autorizar, deberá aportarlo.

Si No A la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a consultar los datos de identidad y de domicilio del solicitante. En caso de no marcar esta casilla, deberá aportar fotocopia del D.N.I, o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008.

DECLARA

Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayudas públicas para la actividad objeto de subvención.

Que ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas públicas para la actividad objeto de subvención.

TIPO DE AYUDA	CUANTÍA DE LA AYUDA	FECHA

DECLARA, bajo su responsabilidad

Que está facultado para obtener la condición de beneficiario de la subvención objeto de la presente solicitud, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

Que son ciertos cuantos datos contiene la presente solicitud

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicha Consejería en los términos establecidos en dicha Ley

SOLICITA le sea concedida ayuda por la participación en el programa de control oficial de rendimiento lechero de su explotación con los siguientes datos:

N.º Registro (REGA)	Especie	Raza
ES		

En a de de 2013

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800. MÉRIDA.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Industrias Cristian Lay, SA y Cristian Lay, SA", que fue suscrito con fecha 11 de marzo de 2013". (2013060794)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Industrias Cristian Lay, SA y Cristian Lay, SA", (Código de convenio 06001773012010), que fue suscrito con fecha 11 de marzo de 2013, de una parte, por la Dirección de la empresa y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de abril de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARIA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MÁRQUEZ



CONVENIO COLECTIVO CRISTIAN LAY, SA — INDUSTRIAS CRISTIAN LAY, SA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

Personal: El ámbito del presente Convenio es de Empresa y regula las relaciones de trabajo entre las Empresas Cristian Lay, SA, e Industrias Cristian Lay, SA y el personal laboral de su plantilla, con las excepciones señaladas en el RD Leg. 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 1.º-3-c y 2.º-1-a, f y g, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, excluyéndose al personal adscrito al Grupo Profesional 7 y 8.

Territorial: Este convenio es de aplicación a los centros de trabajo de la empresa Industrias Cristian Lay, SA, así como a los centros de trabajo de la empresa Cristian Lay, SA, así como cualquier otro centro de trabajo que las empresas abrieran, durante la vigencia de este convenio.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA.

El presente Convenio empezará a regir a partir del 1 de enero de 2013, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2015.

Se entenderá prorrogado su contenido normativo de año en año, salvo las cláusulas que tengan vigencia determinada, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado con dos meses de antelación, en cuyo caso, deberán hacer una propuesta concreta sobre los puntos y contenidos que sean susceptibles de revisión.

ARTÍCULO 3. CÓMPUTO.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica esta será idéntica para todos los trabajadores/as según su grupo profesional.

ARTÍCULO 4. INTEGRIDAD DEL CONVENIO.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas dará lugar a la revisión del Convenio, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

CAPITULO II. RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO: CONTRATACIÓN Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 5. INGRESO EN EL TRABAJO.

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador o trabajadora haya cumplido 16 años.
2. La empresa esta obligada a registrar en la oficina pública de empleo, en el plazo de diez días siguientes a su concertación, los contratos celebrados por escrito o a comunicar, en igual plazo, las contrataciones efectuadas aunque no exista obligación legal de formalizarlas por escrito. Los trabajadores y la representación legal de los mismos recibirán copia de su contrato en un plazo máximo de un mes al de su formalización.

**ARTÍCULO 6. PERIODO DE PRUEBA.**

1. Se concertará por escrito, un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de:
 - a) Técnicos titulados: 6 meses.
 - b) Demás trabajadores: 2 meses.
2. Durante el periodo de prueba, el trabajador/ra tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrán producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.
3. Este periodo de prueba se suspenderá en caso de IT, suspensión del contrato o cualquier otra circunstancia que impida al trabajador el desarrollo efectivo de su trabajo.
4. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

ARTÍCULO 7. CONTRATACIÓN.

Las partes firmantes del presente Convenio consideran que los contratos indefinidos son la regla general tanto para las nuevas contrataciones como para dotar de estabilidad a los trabajadores que tengan contrato de duración determinada o temporal. No obstante, a lo anterior, podrán contratar al personal con la modalidad de contratos que más se ajuste a las necesidades y estructura de la empresa.

1. Contrato Fijo o indefinido:

Las partes firmantes del presente Convenio consideran que la inestabilidad y la precariedad en el empleo es negativa para ambas partes ya que implica no desarrollar factores básicos de futuro como la cualificación, la formación y una mayor participación e implicación de los trabajadores en la empresa, siendo, a su vez, un serio impedimento para la mejora de la competitividad de las mismas. Por ello, acuerdan que los puestos de trabajo existentes en la empresa cuyas funciones se vienen desarrollando durante todos los días laborales del año, sean ocupados por trabajadores fijos de plantilla, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación. Esta será la modalidad normal de contratación por la empresa.

2. Contratación de duración determinada:

Son trabajadores/ras contratados por tiempo determinado los que se contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos las trabajadoras/res contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.



2.1. Contrato eventual por circunstancias de la producción:

Son trabajadores/as eventuales aquellos contratados para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la Empresa, siempre que así conste por escrito.

El contrato tendrá una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses, con las prórrogas prevista en la Ley.

2.2. Contrato de Obras o Servicios:

Con el objeto de evitar en lo posible la utilización de formas de contratación externa, particularmente las Empresas de Trabajo Temporal, se acuerda crear un contrato de obra o servicio determinado, según lo previsto por el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha modalidad de contrato podrá cubrir todas aquellas tareas o trabajos que por el volumen adicional de trabajo que representan, que, limitados en el tiempo y cuya duración no pueda preverse, estén directa o colateralmente relacionados con el proceso productivo de la Empresa.

2.3. Contrato de Interinidad:

Son trabajadores interinos los que ingresen en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: excedencia especial, excedencia por paternidad, maternidad, vacaciones, enfermedad o situaciones análogas, y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular.

2.4. Contrato a tiempo parcial:

El trabajador/a se entenderá a tiempo parcial cuando preste servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior al considerado como habitual en la Empresa, en dichos períodos de tiempo. Tales contratos tendrán una duración mínima de 20 horas semanales ó 80 horas mensuales, salvo en los supuestos de contratación de una jornada completa a la semana. Los trabajadores/as contratados a tiempo parcial tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores/as de plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

El contrato a tiempo parcial deberá formalizarse necesariamente por escrito, debiendo constar en él, el número ordinario de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año. El número de horas complementarias no podrá exceder del 15 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto de contrato.

2.5. Contrato fijo-discontinuo:

Cuando se utilice la modalidad de fijos discontinuos, se establecerá un orden de llamada en base a un riguroso orden de antigüedad, acumulada en la empresa, dentro de cada sección, categoría y especialidad, cuya elección dentro de unos criterios objetivos, le corresponderá a la empresa.



La llamada al trabajador/a, así como la notificación a los Representantes de los Trabajadores, se hará con un preaviso mínimo de siete días.

El contrato por tiempo indefinido de fijos-discontinuos se concertará para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos- discontinuos, dentro del volumen normal de actividades de la empresa.

2.6. Contrato de relevo:

Cuando se produzcan las circunstancias que posibiliten el contrato de relevo previsto en la Ley, se cumplimentarán las formalidades necesarias para la realización del correspondiente contrato de relevo, siempre que el trabajador o trabajadora afectada lo solicite.

El contrato de relevo se registrará en cuanto a sus formalidades y requisitos, por lo dispuesto en la legislación vigente.

No obstante, mediante acuerdo entre la empresa y el trabajador jubilado, podrá pactarse la acumulación del tiempo de trabajo de este último en una determinada época del año.

Simultáneamente se realiza un contrato de relevo con otro trabajador que reúna los requisitos establecidos en la ley para este puesto.

2.7. Contrato en prácticas:

Los contratos de trabajo en prácticas se registrarán por la normativa general vigente en cada momento. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, su retribución será: el 80 % el primer año, y el 90 % el segundo, del salario fijado en el Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

2.8. Contrato en formación:

Son trabajadores contratados mediante el contrato para la formación aquellos, mayores de 16 años y menores de 19 años, que ingresan en la Empresa para la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o un puesto de trabajo cualificado. No obstante, los contratos que se realicen en el marco de los programas públicos de empleo-formación de escuelas-taller, casas de oficio y programas de garantía social podrán celebrarse con trabajadores o trabajadoras mayores de 16 años y menores de 24 años.

En aplicación del apartado b) del artículo 11.2 del ET, en cada Empresa se analizará con los Representantes de los Trabajadores cuál debe ser el número máximo de contratos para la formación a realizar en función del tamaño de la plantilla y en coherencia con el plan de formación de la Empresa.

Este tipo de contrato se registrará por las siguientes reglas:

- a) Duración: como máximo 2 años. Para fijar la duración máxima de cada contrato se tendrán en cuenta los tipos y períodos de formación y experiencia que se requieran para la actividad en cuestión. Para algunas actividades se podrá pactar excepcionalmente con la Empresa una duración máxima de 3 años.



- b) Prórrogas: se establece la posibilidad de cómo máximo una prórroga dentro de la duración máxima antes indicada.
- c) Actividades: podrá destinarse esta modalidad de contratación a las actividades comprendidas en los Grupos Profesionales 1, 2 y 3.
- d) Formación: se concertará el Plan de Formación correspondiente, o la adscripción a un plan sectorial o subsectorial en marcha, así como a planes agrupados. La duración mínima a concretar también para cada tipo de actividad será del 15% de la jornada establecida en la empresa. El programa de formación establecerá así mismo la distribución del tiempo dedicado a formación. Se entenderá cumplido el requisito de la formación teórica cuando el trabajador contratado para la formación, acredite, mediante certificación de la entidad pública correspondiente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuada al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso la retribución del trabajador/a se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.
- e) Evaluación: creación de una comisión paritaria de empresa o centro, con emisión de la correspondiente certificación. Los trabajadores/as con un año de contrato, podrán voluntariamente someterse a la evaluación del grupo correspondiente.
- f) Tutor: con un máximo de tres trabajadores/as contratados para la formación por tutor, deberá serlo un trabajador o trabajadora del Grupo Profesional como mínimo de la actividad, en que se está formando.
- g) Retribución: la base de la retribución será el SMG del Grupo a que corresponde su actividad. Sobre dicha base se retribuirá el 80, 90 y, para el supuesto de un tercer año excepcional, el 100% respectivamente. Los porcentajes indicados sobre la base establecida se entienden referidos a un tiempo de trabajo efectivo igual al 85% de la jornada máxima prevista.
- h) Aplicación del convenio: excepto en lo específicamente regulado les será de aplicación íntegramente, el vigente Convenio Colectivo y las condiciones concretas de aplicación en la empresa.

ARTÍCULO 8. MOVILIDAD FUNCIONAL.

Trabajos de categoría superior. La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores/as a realizar trabajos de categoría superior, reintegrándoles a su antiguo puesto y categoría de origen cuando cese la causa que motivó el cambio. Este cambio no podrá ser de duración superior a seis meses ininterrumpidos, salvo en los casos de sustitución por enfermedad, embarazo y accidente de trabajo, en cuyo caso, la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado.

En los supuestos de licencias y excedencias el periodo máximo de cambio será de doce meses. Cuando un trabajador/a realice trabajos de categoría superior durante más de seis meses, sin concurrir los supuestos especiales a que se refiere el apartado anterior, consolidará la categoría superior, siempre que exista turno de ascenso a ésta de libre designación de la empresa. La plaza ocupada por este sistema incidirá en el citado turno de ascenso por libre



designación de la empresa. La retribución de este personal, en tanto en cuanto desempeña trabajo de categoría o calificación superior, será la correspondiente a la misma.

Trabajos de categoría inferior. Por necesidad justificada de la empresa, se podrá destinar a un trabajador o trabajadora a trabajos de categoría profesional inferior a la que esté adscrito, sin menoscabo de su dignidad profesional y percibiendo estos la misma retribución, no permaneciendo en la misma por un periodo no superior a 30 días, mientras todos los trabajadores o trabajadoras de la misma categoría profesional no hayan rotado en la realización de dichas tareas, no se podrá obligar a este o estos trabajadores o trabajadoras a la continuación de las mismas.

CAPITULO III. PERCEPCIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 9. PERCEPCIONES ECONÓMICAS.

Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador/a obtiene en la relación de trabajos por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos, e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extrasalarial.

Las retribuciones económicas del presente convenio tienen el carácter de mínimas, por lo que los pactos por cláusulas más beneficiosas que se posean o pacten, subsistirán para todos los trabajadores/as que venían disfrutándolas.

9.1. PERCEPCIONES ECONÓMICAS SALARIALES.

- a) Salario base convenio: Será el que figura en la tabla salarial anexa.
- b) Personales: Complemento ex categoría, complemento de gratificación y antigüedad.
- c) Plus de asistencia.
- d) Del puesto: Nocturnidad, peligrosidad y toxicidad.
- e) Gratificaciones extraordinarias.

9.1.1. SALARIO BASE CONVENIO.

Será el que se determine como salario base para cada grupo profesional en función de la tabla anexa.

9.1.2. COMPLEMENTO EX CATEGORÍA (C. EXC)

Parte de salario que excede de Salario base y que se computará a efectos de antigüedad y en las gratificaciones extraordinarias, y que se reconocerá individualmente a cada trabajador.

9.1.3. COMPLEMENTO DE GRATIFICACIÓN (C.G.)

Parte de salario que tiene consolidado el trabajador como parte de su masa salarial que no computa a efectos de antigüedad, y del que no gozaran los trabajadores de nueva incorporación a la empresa, y que se abonara en las gratificaciones extraordinarias.



9.1.4. PLUS DE ASISTENCIA.

Se fija un plus de asistencia que se abonará de forma lineal para todos los trabajadores y trabajadoras a razón de lo estipulado en las tablas para el año 2013, 2014 y 2015.

9.1.5. NOCTURNIDAD.

A) Se establece un complemento de nocturnidad de 25 % del salario base convenio por noche trabajada para los trabajadores y trabajadoras que, de modo continuo o periódicamente, presten sus servicios en turnos comprendidos entre las 22 horas y las 6 horas, sin perjuicio de conservar los derechos adquiridos por el trabajador en caso de que tengan una percepción superior.

B) Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior o igual a media jornada, se abonará el plus por horas nocturnas individualmente consideradas y efectivamente trabajadas.

9.1.6. HORAS EXTRAS.

Las horas extraordinarias de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador o trabajadora, se compensarán por tiempos equivalentes a 1 hora y 15 minutos de descanso retribuido, en su defecto se abonarán a razón de 12,77 €/hora (Año 2013); 12,83 €/Hora (Año 2014); 12,91 €/hora (Año 2015).

9.1.7. ANTIGÜEDAD.

A) Se establece la antigüedad en cuatrienios al 5 por 100 en función del salario base que establece el presente convenio más el complemento ex categoría (C. Exc.).

B) La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del diez por ciento a los cinco años, del veinticinco por ciento a los quince años, del cuarenta por ciento a los veinte años, del sesenta por ciento, como máximo, a los veinticinco o más años.

9.1.7. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos gratificaciones anuales en la cuantía de una mensualidad, cada una de ellas, a razón de salario base convenio, complemento ex-categoría, complemento de gratificación más antigüedad, y pagadera en los meses de julio y diciembre y una paga de participación en beneficios pagadera en el mes de marzo.

9.1.8. PLUS DE TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD. COMPLEMENTO PUESTO ZONA LINEA BAÑOS, AFINAJE Y LACADO.

Para los trabajos que se consideren excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, se aplicará un recargo consistente en el 25 % por ciento sobre el salario base convenio que perciba el trabajador y por día efectivo de trabajo.

1) Si el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso, se realiza por tiempo superior a media jornada de trabajo, se le abonará por este concepto la jornada completa.



- 2) Si el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso, se realiza por tiempo superior a una hora o inferior a media jornada de trabajo, se le abonará por este concepto la parte correspondiente a media jornada.

Los trabajos bonificables por toxicidad o penosidad serán determinados por acuerdo del comité de Seguridad y Salud. Cesará el abono de este complemento en el momento que se acredite ante el Comité de Seguridad y Salud y en su caso ante la autoridad competente, por parte de la empresa, que se han adoptado las medidas necesarias para que el trabajo se realice en condiciones normales de salubridad e higiene.

ARTÍCULO 9.2. GARANTÍAS SALARIALES.

Se respetarán las garantías personales que en la actualidad tengan o disfruten los trabajadores/as, siendo los complementos personales no compensables ni absorbibles en lo sucesivo, y sufriendo estos en el futuro los aumentos salariales que determinen para el conjunto de las percepciones económicas.

ARTÍCULO 9.3. PERCEPCIONES ECONÓMICAS EXTRASALARIALES.

9.3.1. DIETAS.

Se abonará a los trabajadores/as los gastos de manutención y alojamiento que se produzcan en sus desplazamientos y que se justifiquen debidamente.

Con independencia de lo anteriormente expuesto y como complemento para gastos injustificables se establecen las siguientes cuantías

Dieta Completa: 8,35 euros (año 2013); 8,39 euros (año 2014); 8,44 euros (año 2015).

Media Dieta: 5,32 euros (año 2013); 5,35 euros (año 2014); 5,38 euros (año 2015).

9.2.2. KILOMETRAJE.

Los trabajadores/as que efectúen viajes por cuenta de la empresa y en su propio vehículo, tendrán derecho a percibir: 0,2553 euros /Km (año 2013); 0,2566 euros/Km (año 2014); 0,2582 euros/Km (año 2015).

ARTÍCULO 10. REVISIÓN SALARIAL.

- Año 2013: Los importes de todos los conceptos salariales para el año 2013 se incrementarán en un 0,2 %.
- Año 2014: Los importes de todos los conceptos salariales para el año 2014 se incrementarán en un 0,5 %.
- Año 2015: Los importes de todos los conceptos salariales para el año 2015 se incrementarán en un 0,6 %.

ARTÍCULO 11. VACACIONES.

Los trabajadores/as disfrutarán de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de 22 días laborables. Se pagarán a razón del salario base convenio, más antigüedad, plus de asistencia, complemento ex categoría y complemento de gratificación.



- a) El cómputo del periodo de vacaciones será desde del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- b) A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuese su causa.
- c) Se deberán disfrutar como mínimo dos semanas de vacaciones completas dentro del período estival comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año, y el resto se disfrutará con la aquiescencia del trabajador, siempre respetando las necesidades del departamento donde se encuentre integrado y su organización interna, debiendo tenerse presente las necesidades de producción.
- d) El Calendario de Vacaciones quedará fijado en el primer cuatrimestre del año.

CAPITULO IV. TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 12. JORNADA Y CALENDARIO LABORAL.

Para los años de aplicación del convenio la jornada anual será de 1.768 horas, tanto en jornada partida como en jornada continua.

En el desarrollo del apartado anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Dentro del número de horas anuales mencionadas, no se entenderán comprendido los periodos de descanso (bocadillo) u otras interrupciones existentes en la fecha de entrada en vigor de este artículo. No obstante lo anterior, se acuerda que el trabajador se incorpore 5 minutos antes a su jornada y salga 5 minutos después de su hora fin de jornada, parando 15 minutos y dando la empresa los 5 minutos restantes hasta compensar los 15 minutos totales.

Estos derechos se mantendrán en su caso, sin la consideración de tiempo de trabajo efectivo, pudiendo variarse su duración por pacto entre empresa y trabajadores.

- b) Los trabajadores afectos al presente Convenio, tendrán una jornada laboral de cuarenta horas a la semana.

Anualmente se elaborará un calendario laboral por la empresa previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, exponiendo un ejemplar del mismo en el lugar visible de cada centro de trabajo antes del 31 de diciembre de cada año. Dicho calendario laboral deberá contener la siguiente información:

- El horario de trabajo diario en la empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.

ARTÍCULO 13. LICENCIAS RETRIBUTIVAS.

- a) Enfermedad del trabajador. El trabajador/a deberá comunicar de manera inmediata la situación de enfermedad padecida a su superior jerárquico, debiendo presentar el parte de



baja en el plazo de 2 días naturales al Dpto. de RRHH. Igualmente, deberá presentar semanalmente los partes confirmatorios de baja y el parte de alta de enfermedad, cuando se produzca, en el plazo máximo de 24 horas, que en este último caso, coincidirá con la reincorporación a su trabajo.

En el caso de que el trabajador/a tenga que asistir a consultorio médico, el permiso quedará reducido al tiempo imprescindible para la asistencia, debiéndose presentar ante su inmediato superior el justificante médico acreditativo con posterioridad a dicha consulta.

Si por causa de enfermedad, el trabajador se ausenta 1 día completo, es obligatorio presentar un parte de baja y alta, no es admisible un parte multifunción. De no presentarse el documento de baja y alta, se procederá a descontar el día.

- b) Cuatro días naturales en caso de nacimiento de hijo o adopción, comenzando a computarse desde el día del hecho. No gozará de este permiso si el nacimiento se produce durante las vacaciones del trabajador. El trabajador deberá presentar al superior inmediato el correspondiente parte facultativo o certificado correspondiente del Registro Civil (partida de nacimiento, copia del libro de familia) acreditativo de tal evento, en el plazo de cinco días naturales a contar desde dicho acontecimiento.
- c) Cuatro días en caso de accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica ó fallecimiento de parientes de 1.º grado de consanguinidad y hermanos (2.º grado consanguinidad) y para cónyuges (1.º grado de afinidad). Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el plazo será de cinco días.

Tres días en caso de accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica ó fallecimiento de parientes de 1.º grado de afinidad (excepto cónyuges) y 2.º grado de consanguinidad (excepto hermanos). Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el plazo será de cuatro días.

Dos días en caso de accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica ó fallecimiento de parientes de 2.º grado de afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el plazo será de tres días.

Ver Cuadro de Permisos Anexo con indicaciones específicas.

- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debiendo justificar a la empresa la necesidad del mismo.
- e) Veinte días naturales en caso de matrimonio. Se podrá comenzar a disfrutar, a su elección, los días inmediatamente anteriores a la celebración de tal evento. Se deberá comunicar con una antelación de 30 días, mediante documentos acreditativos del mismo, consistentes en copia de expediente o proclamas eclesiásticas, o en su defecto, documento acreditativo del expediente de matrimonio civil o publicación correspondiente.
- f) Un día por matrimonio de parientes hasta primer grado de consanguinidad y afinidad y hermanos, que deberá coincidir con el día de celebración.
- g) Un día por traslado de domicilio. El trabajador deberá comunicarlo a su superior inmediato jerárquico con un plazo de antelación de 7 días.



- h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

- i) Lactancia Trabajadoras: Se le reconoce a la trabajadora el derecho a 1 hora de ausencia en el trabajo durante los nueve primeros meses del bebé, a contar desde el nacimiento de los hijos, que podrá fraccionarse en dos periodos. Podrá acumularse el periodo de lactancia a la baja maternal computándose 14 días laborables consecutivos.

ARTÍCULO 14. EXCEDENCIAS.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o en los supuestos de acogimiento tanto permanente como preadoptivo, aunque estas sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado, tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Igualmente, durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la empresa estará obligada a la reserva de un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente, en los términos previstos en la legislación aplicable.



3. También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razón de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.
4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.
5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.
6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

CAPITULO V. DERECHOS SOCIALES

ARTÍCULO 15. INDEMNIZACIÓN.

Las empresas se obligan a concertar una Póliza de Seguro por un importe mínimo de 30.000 euros cubriendo los casos de muerte e incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral. Los beneficiarios serán respectivamente los que designe el trabajador o este mismo.

ARTÍCULO 16. JUBILACIÓN.

Todo trabajador/a con una antigüedad de doce años en la empresa, y que pueda optar a la jubilación voluntaria, tendrá derecho a las siguientes percepciones:

- a) Si se jubila a los sesenta y un años, siete mensualidades
- b) Si se jubila a los sesenta y dos años, seis mensualidades.
- c) Si se jubila a los sesenta y tres años, cinco mensualidades.
- d) Si se jubila a los sesenta y cuatro años, cuatro mensualidades.

Las mensualidades serán consideradas en función del Salario Bruto Anual dividido entre doce.

ARTÍCULO 17. DESCUENTO EN COMPRAS.

Todos los trabajadores de la empresa tendrán derecho a un descuento en las compras realizadas en función de los porcentajes establecidos por cada línea de producto.

ARTÍCULO 18. IT.

En todos los casos derivados de IT las empresas abonarán a los trabajadores/as el 100 % de los salarios desde el primer día de baja.

ARTÍCULO 19. BECA DE ESTUDIOS.

La empresa voluntariamente podrá conceder ayudas a los padres y madres empleados para la compra de material escolar.



1. Para la realización de los estudios preuniversitarios de los hijos e hijas de los trabajadores y trabajadoras, la empresa podrá asignar una beca en una cuantía única, determinada por etapa escolar y por hijo/a de trabajador/a dependiendo siempre del nivel de ingresos.
2. Los requisitos para la obtención de la beca serán los siguientes:
 - a) Tener hijos en cualquiera de los siguientes cursos:
 - 1.º, 2.º y 3.º preescolar.
 - 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de Educación Primaria.
 - 1.º, 2.º, 3.º, 4.º de la ESO.
 - 1.º y 2.º de Bachillerato y Formación Profesional.
 - Los estudios universitarios, master y cursos de postgrado quedan excluidos.
 - b) No superar en ingresos de la unidad familiar, la cantidad que para cada año determine la empresa con la participación del comité. Las partes se reunirán cada año, antes del inicio del curso escolar, para determinar los requisitos de renta y otros a tener en cuenta para la concesión de las ayudas.
 - c) Ser trabajadores y trabajadoras fijos de plantilla.
 - d) Demostrar mediante certificación, que no recibe ningún otro tipo de ayuda para este concepto, ni económica ni en especie.
 - e) Documento acreditativo de abono de todo el material escolar.
3. La dotación para estas ayudas se fijará anualmente por la empresa, siendo su aumento anual conforme al IPC.
4. Para tener derecho a la ayuda deberá presentarse la solicitud debidamente cumplimentada, conforme a los requisitos establecidos por empresa y comité, al Departamento de Recursos Humanos en el plazo que se establezca cada año. Para la aprobación de la concesión de las ayudas, en la que participarán los miembros del comité de empresa y los responsables del departamento de Recursos Humanos, será necesario que los trabajadores/as cumplan los requisitos exigidos para la concesión de la beca.

El departamento de Recursos Humanos hará pública la lista de los trabajadores/as que han obtenido la ayuda.

CAPITULO VI. CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 20. CUALIFICACIÓN PROFESIONAL.

Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en grupos profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que correspon-



da a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y categorías se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

La clasificación contenida en el siguiente artículo se realizará por análisis, interpretación, analogía, comparación de los factores establecidos y por las actividades básicas más representativas desarrolladas y se deberá tener presente al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la Empresa o del área o unidad productiva en que se desarrolla la función, así como la destreza del trabajador/ra en el desarrollo solvente de una o varias funciones o tareas de la empresa.

La clasificación no supondrá, en ningún caso, que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional la realización de actividades complementarias que pudieran ser básicas-tipo para puestos de trabajo incluidos en Grupos Profesionales distintos.

La mera coincidencia en la terminología de la denominación de las actividades o de los puestos de trabajo, no servirá de criterio de clasificación, sino únicamente el análisis de su contenido.

El que un trabajador esté en posesión a título individual de alguna o todas las competencias requeridas para ser clasificado en un Grupo Profesional determinado, no implica su adscripción al mismo, sino que la clasificación viene determinada por la exigencia y ejercicio de tales competencias en las funciones correspondientes respetando la capacidad organizativa de la empresa.

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES.

Los Grupos Profesionales agrupan las diversas tareas, actividades y funciones que se realizan, dentro de las Divisiones Orgánicas funcionales en las que se divide la empresa.

Dichas Divisiones Orgánicas funcionales son:

- A) Servicios Generales.
- B) Producción: Oro, bisutería y afines.
- C) Logística.
- D) Control de Calidad.

ARTÍCULO 21.1 DEFINICIÓN DE FACTORES PARA LA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

- I. Competencia. Conjunto de conocimientos, experiencia y habilidad requeridos para el desempeño normal de un puesto con independencia de su forma de adquisición, referidos a una función o actividad empresarial.
- II. Cometido-iniciativa. Calidad y autonomía del pensamiento requerido por el puesto para identificar, definir y encontrar soluciones a los problemas que se le presenten (utilización de la competencia), así como la mayor o menor dependencia de directrices o normas.
- III. Responsabilidad. Condición de «responder» por las acciones y decisiones y sus consecuencias. Implica libertad para actuar en el nivel de autonomía de decisión y acción dado al puesto de trabajo para el logro de sus resultados.
- IV. Polivalencia. El desempeño de varios puestos, tareas o funciones, que aun siendo diferentes, forman parte de la principal actividad productiva de la empresa, con el suficiente



conocimiento especializado y una práctica adecuada en cada uno de ellos. Posibilitando su ocupación en cualquier circunstancia y sin requerir una formación y adaptación previa para su óptimo desarrollo, por contar con ella. La polivalencia estará determinada por los siguientes porcentajes:

75 %: Ejecuta trabajos cualificados de al menos cuatro especialidades, de manera continua o esporádica según las necesidades de producción, con una habilidad particular y un conocimiento profesional adquirido por una intensa práctica de la especialidad en cada uno de ellos. Maneja al menos 4 secciones dentro de su área.

100 %: Ejecuta trabajos cualificados de más de cuatro especialidades, de manera continua o esporádica según las necesidades de producción, con una habilidad particular y un conocimiento profesional adquirido por una intensa práctica de la especialidad en cada uno de ellos. Maneja prácticamente todas las secciones de su área y puede desarrollar trabajos perfectamente en todas y cada una de ellas.

ARTÍCULO 21.2 GRUPOS PROFESIONALES.

GRUPO 1: Personal de nueva incorporación en tareas básicas dentro de las áreas de Logística, Calidad y Servicios Varios.

- Nuevas Incorporaciones en Logística (Todas Secciones).
- Nuevas Incorporaciones Empaquetado y Control Calidad.
- Servicios Varios (Limpiadoras y Conserjes (Puestos estáticos)).

Son trabajos simples y repetitivos que no requieren un período de adiestramiento, si una formación inicial en el puesto, trabajan bajo instrucciones claras y precisas y la ejecución de su trabajo está sujeta a supervisión estrecha.

Para este grupo no se requiere especialización.

GRUPO 2: Personal de nueva incorporación en áreas de Fabricación, Servicios Generales y Servicios Varios (Se refiere a funciones que requiere una especialización mínima para su incorporación y por tanto no entrarían en el Grupo 1). Las personas incorporadas a la empresa con el Grupo 1, pasaran al Grupo 2 transcurridos 2 años de su incorporación, siempre y cuando se constate la perfecta adaptación a su puesto de trabajo y demuestre un grado de polivalencia mínimo de un 75% o conocimiento de 4 o más secciones dentro de su área, que le haga merecedor de este ascenso.

- Administrativos Base recién incorporados en los Departamentos de Servicios Generales.
- Nuevas incorporaciones en Fábrica de Joyería/Bisutería.
- Servicios Varios (Vigilantes(Puesto estático)).
- Recepción SSGG.
- Personal de Logística incorporado en Grupo 1 que adquieren una polivalencia del 75% o manejo de 4 secciones o más dentro de su área (mínimo 2 años en Grupo 1).
- Personal de Calidad incorporado en Grupo 1 con tareas no solo de empaquetado, sino también de control de la calidad. (Mínimo 2 años en Grupo 1).



Son trabajos que requieren una especialización y formación mínimas aunque son trabajos que están sujetos a supervisión directa.

GRUPO 3: Personal en puestos con una especialización media en secciones de Logística y Fabricación y una experiencia adquirida a través de los años que le aporta un grado de polivalencia óptimo y una destreza y habilidad necesarias para desempeñar estos puestos, aunque con supervisión directa y bajo instrucciones precisas.

- Personal del grupo 2 que adquieren un grado de polivalencia de un 100 % o manejo de todas las secciones dentro de su área. (Mínimo 2 años en Grupo 2).
- Operarios Secciones Logística y Fabricación (Baños, Economato, Grabaciones, Entrada/Salida sobres reparaciones, Gestión Apoyo, Microfusión, Oro, Alas, Comprobación, Pedidos, Expediciones, Obsoletos, Paquetería, Devoluciones).
- Operarios Control Calidad.
- Transporte.
- Secretarias.
- Recepción Logística y Fábrica.
- Auxiliares y Personal Base Departamentos SSGG.
- Auxiliares Taller (Entrada y Salida Sobres Reparaciones).

GRUPO 4: Oficios con calificación específica en tareas que requieren mayor grado de especialización y responsabilidad, tanto en puestos de fabricación como en Servicios Generales. Del Grupo 3 podrán pasar al Grupo 4 no ya tanto en función de tiempo, sino en función de especialización adquirida en base a la experiencia.

- Taller Reparaciones.
- Modelaje.
- Mantenimiento (Fábrica y Logística).
- Auxiliares Laboratorio (Fábrica).
- Planificación y Gestión Stocks (Fábrica).
- Personal técnico Servicios Generales y Exportaciones.
- Facturación/Comisiones.
- Desarrollo y Diseño Producto (Fábrica).
- Adjunto coordinador Servicio Post Venta.
- Fournitura.

A partir de aquí, ya se requiere una formación y especialización superior que vendría dada por una formación académica sumada a la experiencia.

GRUPO 5: Personal técnico en las distintas áreas con nivel medio-alto de calificación y cuyas tareas implican un cierto grado de responsabilidad.

- Técnicos Laboratorio (Fábrica).
- Técnicos Informática.



- Personal de alta cualificación y responsabilidad en Departamentos de SSGG.

GRUPO 6: Coordinadores de Sección en las distintas áreas de fabricación y logística, adjuntos a la dirección de los diferentes departamentos de SSGG e Ingeniería Informática.

- Coordinadores de Sección (Fabricación, Logística y Calidad).
- Técnicos Calidad(Textil).
- Adjuntos a la Dirección de los distintos Departamentos de Servicios Generales.
- Ingenieros.

GRUPO 7: Responsables de Departamento de las distintas áreas, tanto fabricación, distribución y servicios generales.

- Responsables Departamentos Servicios Generales.
- Responsable Logística.
- Responsable Fábrica.
- Responsable Calidad.

GRUPO 8: Dirección General.

- Gerencia.
- Presidencia.

NOTA: En la tabla anexa n.º 1, se especifica con mayor detalle y precisión, el personal que se integra en cada uno de los Grupos Profesionales.

CAPITULO VII. FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 22. FORMACIÓN PROFESIONAL.

La formación profesional es un derecho de todos los trabajadores/as:

1. Actividades de Formación en la empresa. La empresa podrá organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal con carácter gratuito, con el fin de promoción profesional y capacitación. Asimismo, podrán organizar programas específicos de formación profesional para la mujer trabajadora y de reciclaje profesional para los técnicos.

Será la empresa, con la participación de los miembros del comité de empresa, quién velará por impulsar programas específicos que faciliten el desarrollo profesional de los trabajadores y trabajadoras menos cualificados y permitan el acceso de la mujer a niveles de responsabilidad donde se encuentren menos representadas. Se trasladará por parte de la Dirección de la Empresa toda la información relativa a los planes de formación anuales, elaborados por la empresa, proponiendo iniciativas y colaborando en el seguimiento del desarrollo de las acciones formativas y su evaluación.

Con carácter general, la formación programada por la Empresa se realizará en horario laboral. Podrá acordarse con los Representantes de los Trabajadores la realización de acciones formativas fuera de dicho horario.



2. Permisos Individuales de Formación: los trabajadores/as afectados por el presente Convenio podrán solicitar permisos individuales de formación en los términos previstos en la legislación vigente.

Este permiso deberá ajustarse en cuanto a su financiación a lo previsto anualmente por la normativa específica de aplicación.

CAPITULO VIII. SALUD LABORAL MATERNIDAD Y PATERNIDAD

ARTÍCULO 23. SALUD LABORAL.

1. Todo el personal afectado por el presente Convenio, cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido en su puesto de trabajo, cuando en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollan, así como la específica que emane de la empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre todo en el campo preventivo.
2. La empresa velará por la salud y la seguridad de los trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, contemplada en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
3. Asimismo, las Empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban, a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los puestos de trabajo.

La formación a que refiere el párrafo anterior deberá impartirse, siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. El Plan de Prevención lo constituye un documento escrito que describe la planificación y gestión de la prevención de riesgos laborales en la Empresa y tiene por finalidad, la de mejorar las condiciones de trabajo.

El plan de prevención tendrá una vigencia de un año. El plan de prevención, tiene como objetivo: mejorar las condiciones de trabajo, mediante la aplicación de las técnicas de prevención de riesgos laborales.

ARTÍCULO 24. MUJER TRABAJADORA EMBARAZADA.

Sin perjuicios de las disposiciones en vigor, en referencia a esta materia:

- a) La mujer trabajadora embarazada tendrá prioridad para la elección de turnos de trabajo y descansos.
- b) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- c) En el caso de que en el momento de confeccionar el calendario vacacional, se encontrara en situación de embarazo, tendrá prioridad en la elección de sus vacaciones. Cuando el pe-



riodo de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

- d) En caso de solicitar excedencia por maternidad (cuidado hijo), tendrá derecho a la reserva de su puesto durante el primer año de dicha excedencia.
- e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.
- f) Este derecho de ausencia del trabajo (una hora) se podrá acumular en jornadas completas a continuación de la suspensión del contrato por maternidad, siendo de un total de 14 días laborables y consecutivos. La acumulación de este permiso se comunicará a la empresa con un mes de antelación al fin de la baja por maternidad.

ARTÍCULO 25. PATERNIDAD.

En los supuestos de nacimiento de hijo/a, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, el trabajador/a tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días más por cada hijo a partir del segundo; veinte días ininterrumpidos cuando el nacimiento se produce en una familia numerosa o que por tal motivo adquiere esa condición, se ampliará en 2 días en caso de parto múltiple; veinte días ininterrumpidos por cada hijo nacido con discapacidad igual o superior al 33 %. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto en este convenio, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.



CAPITULO IX. DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 26. DERECHOS SINDICALES.

1. La empresa facultará a sus delegados de personal o miembros del comité de empresa, a que con ocasión de negociar Convenio Colectivo de aplicación a su sector, pueda asistir al mismo sin limitación de horas para las negociaciones.
2. Las horas sindicales serán las estipuladas en el Estatuto de los Trabajadores.
3. Las empresas estarán obligadas a facilitar a los representantes del trabajador/a, la evolución mensual de la plantilla en el centro de trabajo especificando los trabajadores/as sujetos a contratación laboral y modalidad de la misma.
4. Si contara con más de 50 trabajadores/as proporcionarán a los delegados de personal locales adecuados para reuniones sindicales que afecten a la propia empresa.
5. También, previa autorización de los trabajadores afectados, las empresas descontarán de sus nóminas el importe de la cuota sindical de la Central sindical a la que pertenezcan, y lo transferirán a las respectiva Centrales.
6. Derecho a la Información: las partes se remiten al artículo 64 del RD. Leg. 1/1995, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 27. TABLÓN DE ANUNCIOS.

Las empresas autorizarán a que los trabajadores/as, o representantes de éstos, puedan utilizar en lugar visible de las dependencias de la empresa tablón de anuncios para que puedan informar de los temas que derivan de las relaciones laborales que sean de interés y de aplicación para todos/as.

CAPITULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- 28.1. Generalidades. La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones posibles en que incurran los trabajadores/as de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.
- 28.2. Graduación. Toda la falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.
4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.



5. Las discusiones con otros trabajadores/as dentro de las dependencias de la empresa.
6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiese causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Falta de aseo o limpieza personal cuando sea del tal índole que pueda afectar al proceso productivos e imagen de la empresa.
8. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes.

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección y organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto de manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificado como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o por él.
5. Las discusiones con otros trabajadores/as.
6. Emplear, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
7. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
8. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distintas naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes.

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como el trato con los otros trabajadores/as o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o distribución o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
5. El robo, hurto o malversación contenidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.



6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
 7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
 8. Falta notoria de respeto a consideración al público.
 9. Malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respecto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
 10. Toda conducta, en el ámbito laboral que afecte gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante a aquélla.
 11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
 12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar el proceso productivo e imagen de la empresa.
 13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.
 14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.
 15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
 16. Utilizar códigos personales de compras para fines lucrativos de cualquier tipo.
- 28.3. Régimen de sanciones. Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo.
- La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.
- Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.
- 28.4. Sanciones. Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes.
- 1.º Por faltas leves. Amonestación verbal Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
 - 2.º Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de hasta quince días.
 - 3.º Por faltas muy graves: desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en grado máximo.



28.5. Prescripción. La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO XI. COMISIÓN PARITARIA Y SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 29. COMISIÓN PARITARIA.

Se creará una Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por tres representantes de los trabajadores/as y tres representantes de la Empresa.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) La interpretación del presente Convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio en el ámbito de la Empresa.
- c) Vigilancia de lo pactado.
- d) Cualquier otra de las actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Las reuniones de esta Comisión Mixta se efectuarán previa convocatoria por escrito, especificando en el mismo el tema objeto de interpretación o aclaración, de cualquiera de las partes firmantes del mismo y con una antelación de tres días a la fecha propuesta para la reunión.

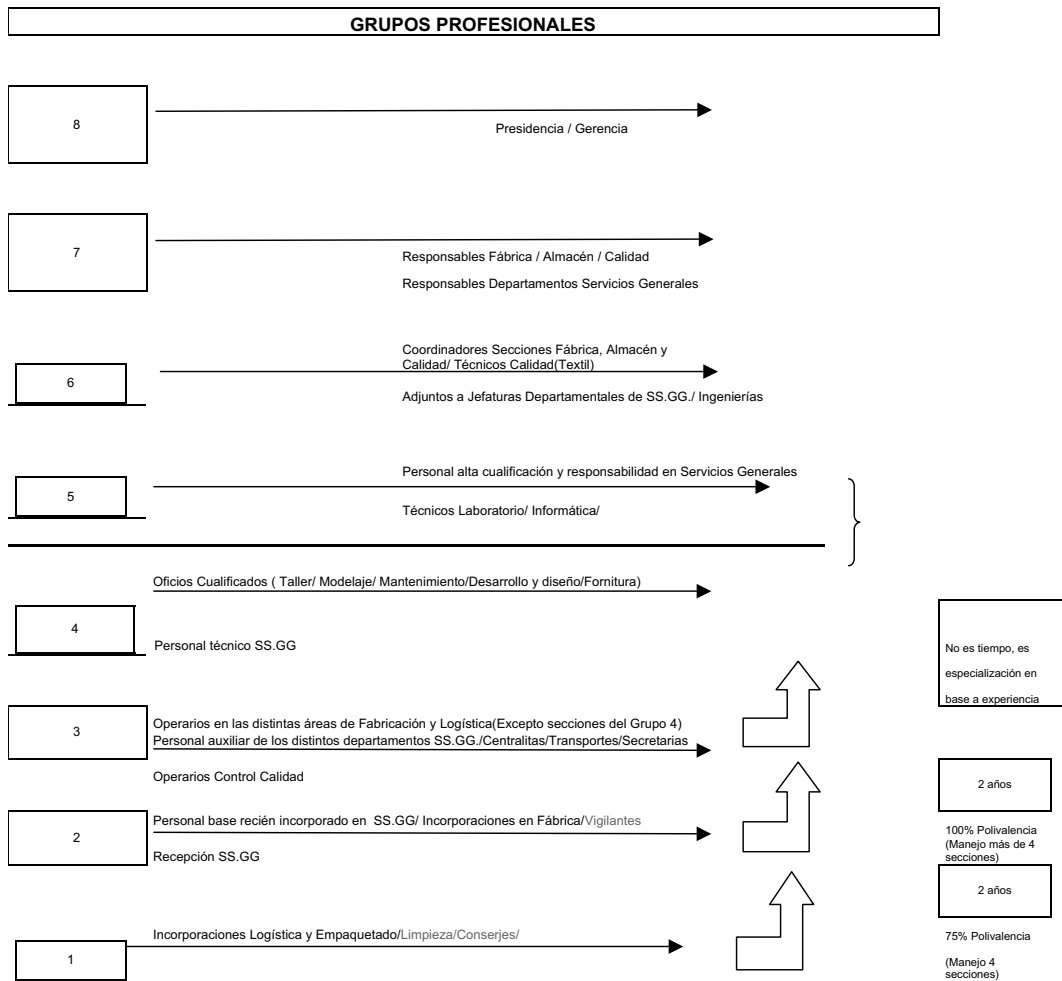
ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre solución Extrajudicial de Conflictos Laborales y el artículo 4.2 del Reglamento que lo desarrolla, y con base en lo dispuesto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes acuerdan suscribir su adhesión al citado Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (ASEC) y a su Reglamento de aplicación; así como al suscrito en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



GRUPO 4	GRUPO 5
Taller Reparaciones Fábrica Joyería/Bisutería Modelaje y Fournitura(Fabrica) Desarrollo y diseño producto(Fábrica) Planificación y Gestión Stocks (Fábrica) Auxiliares Laboratorio(Fábrica) Mantenimiento(Fabrica y Logística) Facturación Comisiones Adjunto coordinador Servicio Post-Venta Personal técnico RR. HH. Personal técnico Asesoría Jurídica Personal técnico Marketing Personal técnico Call Center Personal técnico Planif. Stocks Personal técnico Planif. Ventas Personal técnico Exportaciones	Técnicos Informática Técnicos Laboratorio(Fábrica) - Titulados Personal técnico Alta cualificacion y responsabilidad - Administración - Control Gestión - Riesgos - Planificación Stocks - RR. HH. - Marketing - Call Center

GRUPO 6
Coordinadores de las distintas secciones de Logística, Fabricación y Calidad Técnicos Calidad(Textil) Adjuntos a la dirección de los diferentes Dptos SS. GG. Ingenieros Informática
GRUPO 7
Responsables Áreas Logística, Fabricación y Calidad Responsables Departamentos SS. GG.
GRUPO 8
Gerencia Presidencia



Los puestos señalados en "rojo" no tienen progresión en la pirámide. Son puestos estáticos y permanecerán en ese nivel

**ANEXO 2:**
TABLAS SALARIALES 2013-2015**TABLAS 2013**

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	ANUAL
Grupo 1	942,00	45,62	14.677,50
Grupo 2	986,39	45,62	15.343,37
Grupo 3	1.013,51	45,62	15.750,14
Grupo 4	1.054,20	45,62	16.360,52
Grupo 5	1.106,01	45,62	17.137,58
Grupo 6	1.118,31	45,62	17.322,18
Grupo 7	Fuera Convenio		
Grupo 8	Fuera Convenio		

TABLAS 2014

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	ANUAL
Grupo 1	946,71	45,85	14.750,89
Grupo 2	991,32	45,85	15.420,09
Grupo 3	1.018,58	45,85	15.828,89
Grupo 4	1.059,47	45,85	16.442,32
Grupo 5	1.111,54	45,85	17.223,26
Grupo 6	1.123,90	45,85	17.408,79
Grupo 7	Fuera Convenio		
Grupo 8	Fuera Convenio		

TABLAS 2015

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	ANUAL
Grupo 1	952,39	46,13	14.839,40
Grupo 2	997,27	46,13	15.512,61
Grupo 3	1.024,69	46,13	15.923,86
Grupo 4	1.065,83	46,13	16.540,98
Grupo 5	1.118,20	46,13	17.326,60
Grupo 6	1.130,65	46,13	17.513,24
Grupo 7	Fuera Convenio		
Grupo 8	Fuera Convenio		

**ANEXO 3: Cuadro Consanguinidad y Afinidad****PERMISO FALLECIMIENTO, ENFERMEDADES O ACCIDENTES**

	<i>CONSANGUINIDAD</i>		
	<u>Parentesco</u>	Nº DIAS	Nº DIAS
		Sin desplazamiento	Con desplazamiento
1º Grado	Padres	4	5
	Hijos	4	5
2º Grado	Nietos	3	4
	Hermanos	4	5
	Abuelos	3	4
	<i>AFINIDAD</i>		
	<u>Parentesco</u>	Nº DIAS	Nº DIAS
		Sin desplazamiento	Con desplazamiento
1º Grado	Cónyuge	4	5
	Suegros	3	4
	Yerno/Nuera	3	4
2º Grado	Abuelos Políticos	2	3
	Cuñados	2	3

El permiso por enfermedad podrá ser disfrutado de manera discontinua previo aviso a la empresa sin que transcurran más de 30 días naturales desde el hecho causante y siempre que el familiar permanezca ingresado.



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2013, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. (2013060791)

El artículo 10.1.8 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su actual redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma de dicho Estatuto, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia para el desarrollo normativo y ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, así como la creación, regulación y mantenimiento de medios de comunicación social de carácter público, cuya actividad estará presidida por los principios de independencia, pluralidad, neutralidad, objetividad y servicio público.

Mediante el Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de radiodifusión, de donde se deduce la competencia del Consejo de Gobierno, para dictar el presente Acuerdo.

El Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias -modificado por el Decreto 121/2004, de 13 julio-, dispone en su artículo 26 que la concesión definitiva será otorgada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, se notificará a la Corporación Municipal y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejo de Gobierno de Extremadura, en su sesión celebrada el día 7 de mayo de 2013, adoptó Acuerdo por el que se otorga definitivamente la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia al Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), con la frecuencia 107.7 MHz, en los términos de las condiciones técnicas autorizadas por la Administración General del Estado y de las disposiciones legales aplicables. Dicho Acuerdo, además, ordena su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública, modificado, por el Decreto 129/2012, de 6 de julio,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de Extremadura, de fecha 7 de mayo de 2013, por el que se adjudica definitivamente al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros la concesión administrativa para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Villafranca de los Barros, cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo de la presente resolución.



Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente. No obstante, la entidad local interesada podrá formular el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la ley jurisdiccional.

Mérida, a 14 de mayo de 2013.

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

ANEXO

Primero. Adjudicar definitivamente al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz), con la frecuencia 107.7 MHZ y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años.

Segundo. Notificar el acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros y publicar su parte dispositiva en el Diario Oficial de Extremadura.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 008/05-C-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias, que consiste en la supresión de la Unidad de Ejecución n.º 4 (Separata del Expte. de modificaciones puntuales n.º 8/05-C). (2013060803)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de diciembre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Talarrubias no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo



que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre que modifica la anterior (Disposición transitoria cuarta de la reforma de la LSOTEX).

Aunque el Ayuntamiento elaboró y tramitó inicialmente un proyecto y expediente de Modificación n.º 008/05-C de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal contemplativo de varias modificaciones puntuales que fue informado por esta Comisión en sesión de 31-10-07, las importantes y exigentes condiciones señaladas han devenido la aprobación por el pleno del Ayuntamiento de 20-9-12 de un nuevo proyecto reformado demostrativo de la imposibilidad del cumplimiento de algunas de ellas, y de la conveniencia, por razones prácticas y de coherencia, de realizar pronunciamientos separados respecto de cada uno de ellas, por obedecer a objetos, ámbitos y problemáticas diferentes no relacionadas entre sí.

En el caso examinado se hapreciado que con la modificación puntual epigrafiada no se produce un detrimento de zona verde, así como se ha acreditado, mediante certificado municipal de 6-8-2008, que la citada UE-4 se encuentra totalmente desarrollada y urbanizada, habiendo cumplido la promotora de la actuación, EOPEXSA, todos los deberes urbanísticos legalmente exigibles.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual N.º 008/05-C-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 07/05/2013 y n.º de inscripción BA/32/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2013, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 792/2012, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1435/2010. (2013060800)

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 1435 de 2010, promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de D. Luis Díaz Ambrona Bardají, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de fecha 30 de septiembre de 2010 dictada por el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, actualmente Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó o disposición origen del proceso.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 792, de 22 de octubre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1435/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Luis Díaz Ambrona Bardají, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 30 de septiembre de 2010, anulamos la misma por no ser conforme a derecho, reconociendo a la actora el derecho al percibo de la ayuda consistente en bonificación de intereses, de la segunda anualidad del préstamo concedido en base al Decreto 20/2008 en cuantía de 1200 euros. No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causada”.

Mérida, a 2 de mayo de 2013.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo. (2013060801)

Mediante Decreto 189/2004, de 14 de diciembre, se reguló la estructura orgánica del Servicio Extremeño de Salud en las Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la composición, atribuciones y funcionamiento de los Consejos de Salud de Área.

El artículo 16.2 del referido Decreto dispone que los instrumentos de ordenación del personal del Servicio Extremeño de Salud establecerán, por cada Área de Salud, tanto el número como características de los puestos de trabajo correspondientes a los titulares de estos órganos, atendiendo a criterios tales como las características demográficas, la estructura de servicios y la cartera de servicios de las distintas Áreas.

En consecuencia con dicha previsión, mediante Resolución de 7 de abril de 2005, de la Dirección Gerencia, se aprobó la relación de puestos de trabajo de personal directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, conteniendo por cada puesto de trabajo las características esenciales y los requisitos indispensables para su desempeño.

Por Resolución de 12 de marzo de 2008, del Director Gerente (DOE n.º 61 de 31 de marzo), se aprueba una nueva relación de puestos de trabajo de personal directivo de las Áreas de Salud.

En un contexto de reestructuración de los órganos directivos de las Áreas de Salud, procede abordar una modificación puntual de la relación de puestos de personal directivo, consistente en la supresión del puesto de "Director de Enfermería de Atención Especializa Hospital Siberia-Serena" y la creación del puesto de "Subdirector de Recursos Humanos" para el Área de Salud de Mérida.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones que le confieren los apartados l) y u) del artículo 4.º de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por Decreto 221/2008, de 24 de octubre,

RESUELVE:

Primero. Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal directivo de las Áreas de Salud, aprobada mediante Resolución de esta Dirección Gerencia de fecha 12 de marzo de 2008, en el sentido de crear el puesto de trabajo que figura en Anexo I y de suprimir el puesto de trabajo que figura en Anexo II de esta resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de mayo de 2013.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO

**ANEXO I**

CENDIR	Nº CONTROL.	DENOMINACION	AREA	GRUPO/S	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	S.P
32	D133	SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	MERIDA	A1/A2	28	PD10	LD
ANEXO II							
CENDIR	Nº CONTROL.	DENOMINACION	AREA	GRUPO/S	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	S.P
33	D126	DIRECTOR DE ENFERMERIA DE ATENCION ESPECIALIZADA HOSPITAL "SIBERIA -SERENA"	DON BENITO/WVA	A2	26	PD12	LD



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 21 de enero de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 487/2011. (2013ED0096)

D.ª Inmaculada Naranjo Sanguino, Secretario/a Judicial, del Jdo. de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento ordinario 487/11 seguido a instancia de Comercial de Recreativos Salamanca, SA "Recreativos Corsa" frente a Joaquín Vacas Cabanillas se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 2 Badajoz.

Sentencia: 00105/2012.

SENTENCIA

En la ciudad de Badajoz, a veinte de septiembre de 2012.

El Ilmo. Sr. Don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 487/2011 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de "Comercial de Recreativos Salamanca, SA", que ha comparecido representada por la procuradora doña Rosa Andrino Delgado y asistida por el letrado don Ángel Muñoz Martín, contra don Joaquín Vacas Cabanillas, que no ha comparecido.

FALLO

Primero. Declarar resuelto el contrato suscrito entre "Comercial de Recreativos Salamanca, SA" y don Joaquín Vacas Cabanillas.

Segundo. Condeno a don Joaquín Vacas Cabanillas al pago de dos mil setecientos noventa y seis euros con veinte céntimos (2.796,20) en concepto de devolución del capital prestado más los intereses pactados.

Tercero. Condeno a don Joaquín Vacas Cabanillas al pago de diecisiete mil trescientos cincuenta y nueve euros con dieciséis céntimos (17.359,16) en concepto de cláusula penal, más sus intereses.

Cuarto. Condeno a don Joaquín Vacas Cabanillas al abono de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella (art. 458 LEC).



Líbrese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Joaquín Vacas Cabanillas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, a veintiuno de enero de dos mil trece.

El/la Secretario/a Judicial



**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 24 de mayo de 2013 por el que se da publicidad a la convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Fútbol. (2013081848)

Se da publicidad a la convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Fútbol, de acuerdo con lo estipulado por el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en su Resolución de fecha 7 de marzo de 2013.

Toda la información relativa al proceso electoral se encuentra expuesta en los locales de la Federación Extremeña de Fútbol (C/ Donoso Cortés, 6 de Badajoz) y en su página web www.fexfutbol.com, así como en los locales de la Dirección General de Deportes (C/ Adriano, 4 de Mérida) y en su página web www.deportextremadura.org.

Mérida, 24 de mayo de 2013. El Director General de Deportes, ANTONIO PEDRERA LEO.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 14 de septiembre de 2011 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños para el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 17 expedientes. (2013081729)

Advertido error material en el anuncio de 14 de septiembre de 2011 del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños para el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 17 expedientes, publicado en el DOE n.º 202, de 20 de octubre de 2011, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En el Anexo I del Anuncio, página número 24579:

Donde dice:

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IA-10-0075-1	ALMACENES AGRUPADOS MAT, SL	TORREMEGIA	1.099.668,40	219.930,00



Debe decir:

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IA-10-0075-1	ALMACENES AGRUPADOS MAT, SL	TORREMEGIA	1.049.668,40	209.930,00

• • •

ANUNCIO de 2 de mayo de 2013 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17496. (2013081756)

Acuerdo del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa del "Proyecto de desvío de un tramo de la LAMT 20 kv con 0,270 kms "Casas de Don Pedro" y cambio del CTIA "Aguas Orellana" por un CT intemperie compacto 250 kva en el término municipal de Orellana la Vieja".

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea Eléctrica:

Origen: Celda de línea existente en el CT "Polig. Ind. Orellana" n.º 903304541.

Final: apoyo existente n.º 2303 de la línea "Casas de Don Pedro".

Término municipal afectado: Orellana la Vieja.

Tipo de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de Servicio en Kv: 20.

Aisladores: Materiales: Composite. Tipo: Cadena.

Longitud total en kms: 0,27.

Emplazamiento de la línea: Polígono 11 parcelas 17 y 18 de Orellana la Vieja.

Estación Transformadora:

Tipo: Intemperie.

Núm. Transformadores: 1.

Potencia unitaria en kvas: 250.

Potencia total en kvas: 250.

Término municipal: Orellana la Vieja.

Calle o paraje: Cerramiento donde actualmente esta instalado el CTIA "Aguas de Orellana".

Finalidad: Cambio del CTIA a CTIC bajo poste y desmontaje de varios tramos de la Línea "Casas de Don Pedro" debido a anomalías de distancia a edificaciones construidas bajo su traza.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17496.



A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono Industrial El Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4 en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 2 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, DIEGO CLEMENTE MORALES.

• • •

ANUNCIO de 3 de mayo de 2013 por el que se da publicidad a la Resolución de 2 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, relativo a 6 expedientes. (2013081722)

Con fecha 2 de mayo de 2013, la Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora, por delegación de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, ha resuelto lo siguiente:

“Presentadas solicitudes para acogerse al régimen de incentivos regulados por el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto anteriormente citado, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, he tenido a bien resolver:

Primero. Aprobar las modificaciones de condiciones de los expedientes que se relacionan en el Anexo.

Segundo. Proceder a notificar individualmente a las empresas las condiciones generales y particulares que se han visto afectadas por las modificaciones aprobadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Mérida, a 3 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

**A N E X O**

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
I.A. 08-0138-1	INDIECO & MADERA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	285.776,54 114.310,00	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	155.419,51 57.510,00
I.A. 09-0018-1	VERAJESAN, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	362.873,93 101.600,00	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	318.801,82 86.080,00
I.A. 09-0084-6	TERMAS BAÑOS DE MONTEMAYOR, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	4.286.421,00 600.100,00	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	4.086.977,00 572.180,00
I.A. 10-0142-1	GERTJAN DE ZOETE	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	342.468,19 116.440,00	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	310.683,92 105.630,00
I.A. 10-0160-1	RECICLAJES LA GRULLA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	123.035,92 47.980,00	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	113.941,03 42.160,00
I.A. 10-0167-1	ALFONSO TAPIA MARTIN, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	325.642,03 117.230,00	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	321.894,44 115.880,00

• • •



ANUNCIO de 8 de mayo de 2013 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 885/2013. (2013081724)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE núm. 32, de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, (BOE núm. 245, de 11 de octubre), se cita al demandado en ignorado paradero, al acto de conciliación:

Expediente n.º: 885/2013.

Demandante: José M.ª Fernández Herrero.

Demandado: Quercus Hormigones y Áridos, SL.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Trujillo, s/n. (Casa de Cultura) de Plasencia.

Día: 14-06-2013.

Hora: 10:00.

Mérida, a 8 de mayo de 2013. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •

ANUNCIO de 10 de mayo de 2013 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 932/2013. (2013081726)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE núm. 32, de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, (BOE núm. 245, de 11 de octubre), se cita al demandado en ignorado paradero, al acto de conciliación:

Expediente n.º: 932/2013.

Demandante: Juan Carlos Recio Oliva.

Demandado: Fevi Soluciones, SL y Materiales y Excavaciones. Hermanos Fernández, CB.

Motivo: Cantidad.

Lugar: Centro Municipal de Servicios Sociales II, avda. Magisterio, s/n., en Navalmoral de la Mata.

Día: 12-06-2013.

Hora: 10:00.

Mérida, a 10 de mayo de 2013. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2013, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "Bar cafetería en las estaciones de ITV de Badajoz, Olivenza, Trujillo, Villanueva de la Serena y Zafra (5 lotes)". Expte.: SER0313066. (2013060821)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo; Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 332231.
 - 5) Telefax: 924 332381.
 - 6) Correo electrónico: contratacion.fomento@juntaextremadura.net.
 - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SER0313066.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de Bar Cafetería en las Estaciones de ITV de Badajoz, Olivenza, Trujillo, Villanueva de la Serena y Zafra (5 lotes).
- c) División por lotes y número: 5 lotes.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 24 meses (lotes 1, 3, 4 y 5).
12 meses (lote 2).
- f) Admisión de prórroga: La vigencia del contrato podrá prorrogarse por acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluida las prórrogas, pueda exceder de diez años.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 55330000-2.



3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No procede.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- Oferta económica, 80 puntos.
- Recursos personales y materiales asignados a la ejecución del contrato, 20 puntos.

4. CONTENIDO ECONÓMICO:

La cantidad mínima a abonar en concepto de Canon será la siguiente:

- Lote 1 (IVA exento) 4.000'00 €.
- Lote 2 (IVA exento) 2.000'00 €.
- Lote 3 (IVA exento) 2.000'00 €.
- Lote 4 (IVA exento) 4.000'00 €.
- Lote 5 (IVA exento) 2.000'00 €.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

- Provisional: No se requiere.
- Definitiva: 1.500'0 € por cada lote.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal como se especifica en el apartado J del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 12 de junio de 2013.
- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Registro General).
 - 2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4. Dirección electrónica:



5. Teléfono: 924 332313.
6. N.º fax para notificar envío por correo: 924 332375.
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.
- e) Admisión de variantes, si procede: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.
8. APERTURA DE OFERTAS:
- Documentación General (Sobre 1): A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público a la través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet <http://contratacion.gobex.es> y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 19 de junio de 2013.
 - e) Hora: 13:00 horas.
 - Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):
 - a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 26 de junio de 2013.
 - e) Hora: 13:00 horas.
- Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de Internet: <http://contratacion.gobex.es>.
9. GASTOS DE PUBLICIDAD:
- De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.
10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, en su caso:



12. PERFIL DEL CONTRATANTE: (Art. 53 del TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es/>

Mérida, a 21 de mayo de 2013. El Secretario General, (PD Resol. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

ANUNCIO de 25 de abril de 2013 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "Esterqueras", parcela 6 del polígono 11. Promotor: D. Jesús Muñoz Rico, en Almendral. (2013081569)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "Esterqueras", parcela 6 del polígono 11. Promotor: D. Jesús Muñoz Rico, en Almendral.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de abril de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 25 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el procedimiento administrativo de extinción de contrato de arrendamiento, en el expediente n.º R 109/10. (2013081656)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la resolución de archivo de los procedimientos administrativos de extinción de contrato de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de Badajoz, sito en



la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 25 de abril de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

ANEXO

EXPTE.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
R 109/10	NO/FP	CINTORA EGEA	PATRICIA	JUAN CANET, MANZANA 1, PORTAL 5, 3.º A	MÉRIDA

NOTA
NO: No ocupación
FP: Falta de pago

• • •

ANUNCIO de 25 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el procedimiento administrativo de desahucio en el expediente n.º 3/13. (2013081659)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la Resolución de los procedimientos administrativos de desahucio de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 25 de abril de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

ANEXO

EXPTE.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
3/13	OI	SUAREZ DOMÍNGUEZ	ELISABET	PLASENCIA,BLQ.6, PTAL. 9, 1.º B	MÉRIDA

NOTA
OI: Ocupación ilegal.

• • •



ANUNCIO de 29 de abril de 2013 sobre adaptación de edificación para casa rural y legalización de construcciones existentes. Situación: parcela 70 del polígono 4. Promotor: D. Sergio Burcio Pérez, en Jarandilla de la Vera. (2013081597)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Adaptación de edificación para casa rural y legalización de construcciones existentes. Situación: parcela 70 del polígono 4. Promotor: D. Sergio Burcio Pérez, en Jarandilla de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 29 de abril de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 8 de abril de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º DE/CC0008/13, en materia de vías pecuarias. (2013081678)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario por dos veces la notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciada: D.ª Carmen Capilla Rodríguez.

DNI: 08029080X.

Último domicilio conocido: C/ Mayor, n.º 27. 28921 Alcorcón. (Madrid).

Expediente n.º DE/CC0008/13 seguido por instalación de un cerramiento.

Tipificación de la infracción: Falta grave por "realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en las vías pecuarias" prevista en el artículo 21.3.e) de la Ley



3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias (BOE n.º 71 de 24/03/1995) en relación con el artículo 44 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 30, de 14/03/2000).

Sanción: De 601 € a 30.050,61 €, conforme a lo previsto en el artículo 22.1.b) de la Ley 3/1995.

Instructor: Don Venancio Barrena González.

Órgano competente para resolver: El expediente íntegro se encuentra en la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural perteneciente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, localizada en la avda. Luís Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz).

Se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para contestar este pliego y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos y otros elementos de juicio que consideren pertinentes así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse, en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Mérida, a 8 de abril de 2013. El Director General de Desarrollo Rural, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Brozas. (2013081679)

Los siguientes instrumentos de ordenación urbanística: Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I del Decreto 54/2011, de 29 de abril,, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006,



de 28 de abril, en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 6.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del plan o su modificación, y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, la modificación puntual que se indica a continuación:

- Modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Brozas (Cáceres).
 - Decisión: No someter la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Brozas (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, según Resolución de 23 de abril de 2013.
 - Resumen: La modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Brozas (Cáceres), tiene por objeto la introducción en el Capítulo V "Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Entorno del Conjunto Urbano y de Especial Protección de Entorno de Elementos Históricos" del Título VII "Condiciones Particulares del Suelo No Urbanizable", como uso compatible el correspondiente uso de infraestructuras-servicios urbanos, dentro del uso pormenorizado Equipamientos, del uso global Dotacional, definido en el Anexo I Usos Urbanísticos del Suelo, del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Como modificación secundaria, se propone incluir dentro del articulado del citado Capítulo V, las condiciones de edificación y parcelación necesarias para edificaciones de carácter dotacional.

- Condicionado ambiental: se considera que para que la modificación puntual sea compatible, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones a resultados de la fase de consultas previas de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la Dirección General de Medio Ambiente.



Los expedientes de los citados instrumentos de ordenación urbanística se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter o no a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentran a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 23 de abril de 2013. El Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía. (2013081644)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación y no habiéndose podido practicar en el domicilio del interesado, mediante el presente anuncio se notifica a D. Camilo Pérez Santos la resolución por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA, (Solaben 10) con publicación en el Diario Oficial de Extremadura del contenido de dicho acto, cuya notificación ha resultado fallida:

“RESUELVE:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Camilo Pérez Santos, contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar promovida por Solaben Electricidad Diez, SA, en el término municipal de Alía, en el curso del procedimiento administrativo correspondiente al expediente AAU 10/016, confirmando en su integridad.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de



Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante este documento se notifica a D. Camilo Pérez Santos, la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Mérida, a 23 de abril de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía. (2013081645)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación y no habiéndose podido practicar en el domicilio del interesado, mediante el presente anuncio se notifica a D. Eusebio Santiago González Fernández la resolución por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA, (Solaben 10) con publicación en el Diario Oficial de Extremadura del contenido de dicho acto, cuya notificación ha resultado fallida:

"RESUELVE

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eusebio Santiago González Fernández, contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA, en en el término municipal de Alía, en el curso del procedimiento administrativo correspondiente al expediente AAU 10/016, confirmándola en su integridad.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante este documento se notifica a D. Eusebio Santiago González Fernández, la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 117.2



de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Mérida, a 23 de abril de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía. (2013081646)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación y no habiéndose podido practicar en el domicilio del interesado, mediante el presente anuncio se notifica a D.^ª Isabel Orduna Catalán la resolución por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA, (Solaben 10) con publicación en el Diario Oficial de Extremadura del contenido de dicho acto, cuya notificación ha resultado fallida:

“ RESUELVE

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.^ª Isabel Orduna Catalán, contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA, en el término municipal de Alía, en el curso del procedimiento administrativo correspondiente al expediente AAU 10/016, confir-mándola en su integridad.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante este documento se notifica a D.^ª Isabel Orduna Catalán, la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Mérida, a 23 de abril de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •



ANUNCIO de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía. (2013081647)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación y no habiéndose podido practicar en el domicilio del interesado, mediante el presente anuncio se notifica a D. Jesús Martínez Gómez la resolución por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar promovida por Solaben Electricidad Diez, SA, (Solaben 10) con publicación en el Diario Oficial de Extremadura del contenido de dicho acto, cuya notificación ha resultado fallida:

“ RESUELVE

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jesús Martínez Gómez, contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA, en el término municipal de Alía, en el curso del procedimiento administrativo correspondiente al expediente AAU 10/016, confir-mándola en su integridad.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante este documento se notifica a D. Jesús Martínez Gómez, la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Mérida, a 23 de abril de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •



ANUNCIO de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía. (2013081648)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación y no habiéndose podido practicar en el domicilio del interesado, mediante el presente anuncio se notifica a D.^a María Elena Murillo Díaz la resolución por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA, (Solaben 10) con publicación en el Diario Oficial de Extremadura del contenido de dicho acto, cuya notificación ha resultado fallida:

“RESUELVE:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.^a María Elena Murillo Díaz, contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA, en el término municipal de Alía, en el curso del procedimiento administrativo correspondiente al expediente AAU 10/016, confirmando en su integridad.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante este documento se notifica a D.^a María Elena Murillo Díaz, la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Mérida, a 23 de abril de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •



ANUNCIO de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía. (2013081649)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación y no habiéndose podido practicar en el domicilio del interesado, mediante el presente anuncio se notifica a D.^a Teresa González Fernández la resolución por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA, (Solaben 10) con publicación en el Diario Oficial de Extremadura del contenido de dicho acto, cuya notificación ha resultado fallida:

“ RESUELVE

Desestimar el recurso de reposición interpuesto D.^a Teresa González Fernández, contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA, en el término municipal de Alía, en el curso del procedimiento administrativo correspondiente al expediente AAU 10/016, confirmando en su integridad.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante este documento se notifica a D.^a Teresa González Fernández, la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Mérida, a 23 de abril de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •



ANUNCIO de 2 de mayo de 2013 sobre notificación de requerimiento de actualización del archivo de la Sociedad Agraria de Transformación "M.G.P.", n.º 060041. (2013081650)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación del requerimiento de actualización del archivo de una Sociedad Agraria de Transformación denominada "M.G.P." n.º 060041, en el domicilio y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad al mismo, y concediéndose un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61, pueda comparecer en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en avda. Luis de Ramallo, s/n., de Mérida, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Mérida, a 2 de mayo de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 2 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición de la Sociedad Agraria de Transformación "Bodegas Martínez Paiva", n.º 0798. (2013081651)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la resolución del recurso de reposición, de una Sociedad Agraria de Transformación denominada "Bodegas Martínez Paiva", n.º 0798, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a la misma, y concediéndose un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61, pueda comparecer en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Mérida, a 2 de mayo de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.

• • •



ANUNCIO de 15 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en los términos municipales de Aldeanueva de la Vera y Arroyomolinos de la Vera". Expte.: 1334OB1FR526. (2013081755)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1334OB1FR526.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en los términos municipales de Aldeanueva de la Vera y Arroyomolinos de la Vera (Cáceres).
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 4 meses.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 227.367,72 euros.
IVA (21,00 %): 47.747,22 euros.
Importe total: 275.114,94 euros.
Anualidades: 2013: 275.114,94 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 5 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 002153.
- e) Telefax: 924 002435.



f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: No se requiere clasificación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 24 de junio de 2013.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 2 de julio de 2013 a las 13:00 horas. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 10 de julio de 2013 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 12 de agosto de 2013 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).



Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en avda. Luis Ramallo s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la documentación administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, Medida 125.3B: Mejora y desarrollo de infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura, Porcentaje: 75,00 %.



11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 15 de mayo de 2013. El Secretario General, (PD Resol. de 26/07/11, DOE n.º 147 de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 8 de abril de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo. (2013081776)

Advertido error en el Anuncio de 8 de abril de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo, publicado en el DOE núm. 80, de 26 de abril de 2013, que afecta a la dirección de la sede del Instituto de Consumo en Cáceres, se procede a su rectificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el párrafo segundo del anuncio (página 9421):

Donde dice:

"(...) en la sede del Instituto de Consumo de Cáceres, sita en avda. Virgen de Guadalupe, n.º 18, entreplanta (...)"



Debe decir:

"(...) en la sede del Instituto de Consumo de Cáceres, sita en plaza de Hernán Cortés, n.º 1 (...)"

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 26 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-12-3208, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2013081579)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de desistimiento de 21 de febrero de 2013, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-12-3208, que se transcribe como Anexo a Giovanna Flores Merchán, con NIF 79260919K, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de abril de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

ANEXO

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26/10/2012 el interesado arriba referenciado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 230/2010, de 29 de diciembre, por las que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 283/2011.

Segundo. Mediante comunicación a esta unidad de gestión el interesado desiste de su solicitud.

Tercero. No concurre pago material alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del SEXPE a tenor de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 230/2010, modificado por el Decreto 283/2011, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías



que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 2.2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura.

Segundo. El artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Tercero. El artículo 91, apartados 1 y 2, del mismo texto legal dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siendo aceptado de plano por la Administración, que declarará concluido el procedimiento.

Cuarto. A tenor del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los casos de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En atención a las anteriores consideraciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

Tener por desistido al interesado de su petición en virtud de su formulación expresa, y por concluido el procedimiento, con archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución al interesado, que no agota la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, a 21 de febrero de 2013. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo. (PD Resolución de 10-10-2011 DOE n.º 205 de 25-10-11). El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

• • •

ANUNCIO de 10 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º CE-10-0013, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social. (2013081745)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención de 8 de marzo de 2013 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaído en el expediente CE-10-0013, que se transcribe como Anexo a Asador, Soc. Coop. Especial, con CIF



F06568687, en relación con la ayuda para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma s/n., 3.º planta- Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

ANEXO

Como consecuencia de las actuaciones relativas al Control Genérico de Obligaciones sobre el ejercicio 2010, realizadas sobre el expediente de referencia por los servicios técnicos de la unidad gestora, se ha constatado que concurren las siguientes circunstancias:

Resolución de Concesión	Diligencia Individual de Control	Resultado	Prescripción
13/07/2010	08/03/2013	INCUMPLIMIENTO TOTAL	26/10/2015

El incumplimiento se refiere a la obligación de mantener los puestos de trabajo causantes de la subvención, durante el periodo mínimo de dos años establecido normativamente (arts. 6 y 7 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, modificado por el Decreto 95/2011, de 27 de mayo), de acuerdo con los siguientes datos:

Trabajador/a	NIF	Alta SS	Baja SS	Días	
				Cumplidos	Restantes
JOSE ANTONIO RAVELO BETANCOR	43653037A	26/10/2009	01/11/2010	372	358
ANDREEA FLOMINA BRASOVEANU	X4611795L	29/10/2009	01/11/2010	369	361

A la vista de los datos anteriores y la documentación que obra en el expediente, procede considerar el incumplimiento de las obligaciones inherentes al expediente de referencia, así como no prescrito el periodo hábil para el reconocimiento o liquidación del reintegro, por parte de la Administración, en virtud del artículo 45.c de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en el Decreto 45/2011, de 15 de abril, en su redacción dada por el Decreto 95/2011, de 27 de mayo, que modificó las bases reguladoras del Programa de Ayudas.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO

Primero: Iniciar el procedimiento para declarar incumplidas las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria con la concesión de la subvención y, consecuentemente, el reintegro de la misma, bajo las siguientes condiciones:



Importe del reintegro:	Principio de proporcionalidad:
10.000,00 € (más intereses de demora)	NO

Segundo: Conceder a la entidad interesada un plazo de quince días para que presente las alegaciones y/o los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo a la interesada para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por la interesada, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 8 de marzo de 2013. El Director General de Empleo del Sexpe. Fdo.: Pedro Pinilla Piñero".

• • •

ANUNCIO de 10 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º CE-10-0024, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social. (2013081746)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención de 8 de marzo de 2013 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaído en el expediente CE-10-0024, que se transcribe como Anexo a Red de Servicios Sociales de Extremadura, SLL, con CIF B06563746, en relación con la ayuda para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª planta — Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

ANEXO

Como consecuencia de las actuaciones relativas al control genérico de obligaciones sobre el ejercicio 2010, realizadas sobre el expediente de referencia por los servicios técnicos de la unidad gestora, se ha constatado que concurren las siguientes circunstancias:

Resolución de Concesión	Diligencia Individual de Control	Resultado	Prescripción
23/09/2010	08/03/2013	INCUMPLIMIENTO TOTAL	18/06/2016



El incumplimiento se refiere a la obligación de mantener los puestos de trabajo causantes de la subvención, durante el periodo mínimo de dos años establecido normativamente (arts. 6 y 7 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, modificado por el Decreto 95/2011, de 27 de mayo), de acuerdo con los siguientes datos:

Trabajador/a	NIF	Alta SS	Baja SS	Días	
				Cumplidos	Restantes
MIRIAM GÓMEZ PÉREZ	80088295H	18/06/2010	04/03/2011	260	470
EVA GARCIA LOMBARDO	08855372G	18/06/2010	10/05/2011	327	403
ENCARNACION GUERRERO CARAPETO	80020300B	18/06/2010	19/10/2010	124	606
NATALIA ROMERO NAVARRO	53570705W	18/06/2010	04/03/2011	260	470
LUCIA ÁLVAREZ ALBANO	80093584V	18/06/2010	15/11/2010	151	579
FRANCISCO DE PAULA ROJAS GALVEL	08850354T	18/06/2010	30/09/2010	105	625

A la vista de los datos anteriores y la documentación que obra en el expediente, procede considerar el incumplimiento de las obligaciones inherentes al expediente de referencia, así como no prescrito el periodo hábil para el reconocimiento o liquidación del reintegro, por parte de la Administración, en virtud del artículo 45.c de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en el Decreto 45/2011, de 15 de abril, en su redacción dada por el Decreto 95/2011, de 27 de mayo, que modificó las bases reguladoras del Programa de Ayudas.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO

Primero: Iniciar el procedimiento para declarar incumplidas las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria con la concesión de la subvención y, consecuentemente, el reintegro de la misma, bajo las siguientes condiciones:

Importe del reintegro:	Principio de proporcionalidad:
63.500,00 € (más intereses de demora)	NO

Segundo: Conceder a la entidad interesada un plazo de quince días para que presente las alegaciones y/o los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo a la interesada para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por la interesada, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 8 de marzo de 2013. El Director General de Empleo del SEXPE. Fdo.: Pedro Pinilla Piñero.

• • •



ANUNCIO de 10 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CE-0019-07, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social. (2013081747)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución por la que se declara el reintegro total con proporcionalidad de la subvención, de 8 de marzo de 2013 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente CE-0019-07, que se transcribe como Anexo a Cived Ingeniería 2007, SLL, con CIF B06501290, en relación con la ayuda para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma s/n., 3.ª planta — Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

ANEXO

Vista la propuesta de resolución de fecha 08/03/2013 de la sociedad Cived Ingeniería 2007, SLL, con CIF B06501290 y n.º de expediente administrativo CE-0019-07 y de acuerdo con el informe emitido, se emite Resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de fecha 10 de octubre de 2007 y previa la instrucción del oportuno procedimiento, se concedió a la entidad arriba referenciada subvención por la incorporación de socio trabajador, por importe de 7.839,47 euros, condicionándose el cobro de la misma al cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente y expresamente asumidas por aquella.

Segundo. Como consecuencia de las actuaciones relativas al Control Genérico del Cumplimiento de Obligaciones sobre el ejercicio 2007, realizadas sobre el expediente de referencia por los servicios técnicos de la unidad gestora, se ha constatado que concurren las siguientes circunstancias:

Resolución de Concesión	Diligencia Individual de Control	Resultado	Prescripción
10/10/2007	24/01/2013	INCUMPLIMIENTO TOTAL	12/03/2013

Tercero. La circunstancia descrita anteriormente motivó la iniciación de un procedimiento de reintegro de la subvención concedida. El citado procedimiento se inició mediante Acuerdo de inicio de procedimiento de devolución de subvenciones, dictado por el Director Gral. de Empleo con fecha 24/01/2013, notificado el 04-02-13, concediéndose un plazo de 15 días para que



alegara y/o presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Se ha constatado que la entidad no ha realizado alegaciones al respecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, a tenor de lo establecido en los artículos 47.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 10 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se crea la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, y con el artículo 2.2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Segundo. El artículo 12.a) del Decreto 59/2007, de 10 de abril, establece la obligación de los beneficiarios de mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años. No obstante, y a tenor de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, modificado por el Decreto 95/2011, de 27 de mayo, en la disposición adicional quinta del Decreto 95/2011, de 27 de mayo, por el que se reduce el período mínimo en la obligación de mantenimiento de los puestos subvencionados, "los beneficiarios de las subvenciones deberán mantener el puesto de trabajo subvencionado durante un periodo mínimo de dos años computándose dicho período en los términos establecidos en las respectivas bases reguladoras".

Tercero. El incumplimiento del anterior precepto determina la aplicación del artículo 17 del mismo texto normativo, en relación con los artículos 43.1 y 48.6 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según los cuales, el incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones establecidas en el presente decreto o en la Resolución de concesión, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Serán causas de reintegro de la subvención las establecidas en el artículo 43 de la mencionada Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario. Serán criterios para la aplicación del cálculo de proporcionalidad en el reintegro de la subvención: el grado de cumplimiento del plazo comprometido en el mantenimiento de la actividad o proyecto, siempre que sea al menos el cincuenta por ciento; las razones o causas del incumplimiento; y la comunicación del incumplimiento al órgano concedente de la subvención.

Atendiendo a los anteriores requisitos, Sí se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad, por concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con lo establecido por la legislación autonómica básica sobre la materia. Al respecto, el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, sólo permite obtener el beneficio del cálculo proporcional en la obligación de reintegro de la subvención "cuando el cumplimiento por el beneficiario o en su caso entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total", agotándose expresamente esta circunstancia en el supuesto de referencia.



En este sentido para el cálculo del importe principal de la deuda se han seguido los siguientes criterios:

Datos			Cálculos	
Alta S. Social	13/03/07		Días Cumplimiento	730
Baja S. Social	17/02/09		Días Consolidados acumulados	708
Importe Subvención	7.500,00 €		Días Incumplidos	22
Años Obligación Finalización Obligación	2	12/03/09	Importe por día	10,2739726
			Devolución	226,03 €

Cuarto. El artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, señala que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, entre otros, en los siguientes casos:

- "b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención".
- "f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención".

Quinto. El artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura". En este sentido, el citado artículo dispone que "En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25 %, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente". Por todo ello, corresponde, en concepto de intereses de demora, un total de 66,91 euros, con arreglo al siguiente desglose:

PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS	%	INTERESES
25-oct-07	31-dic-07	68	6,25	2,63 €
01-ene-08	31-dic-08	366	7	15,87 €
01-ene-09	31-mar-09	90	7	3,90 €
01-abr-09	31-dic-09	275	5	8,51 €
01-ene-10	31-dic-10	365	5	11,30 €
01-ene-11	31-dic-11	365	5	11,30 €
01-ene-12	31-dic-12	366	5	11,33 €
01-ene-13	08-mar-13	67	5	2,07 €
			TOTAL	66,91 €



Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Declarar el incumplimiento total con proporcionalidad de la obligación asumida con la concesión de la subvención de mantener el puesto de trabajo del socio trabajador Plutarco Hernán Huaite Molero hasta completar al menos dos años y, como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad percibida en concepto de subvención por la incorporación de dicho socio trabajador, por un importe total de 292,94 euros (226,03 € de importe principal, y 66,91 € de intereses de demora).

Segundo. El pago de la deuda deberá hacerse efectivo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, empleando para ello el "Modelo 050" de Autoliquidación de Tasas, precios públicos y otros ingresos, que se adjunta, cumplimentando, además de sus datos personales, las particularidades siguientes en el apartado de "Liquidación (B)":

1. Señalar con una (X) la casilla " 33 Otros Ingresos";
2. En el apartado "34 N.º de código" especificará el Código "144051";
3. En el "35 Expediente N.º", su número de expediente de subvención (CE-019-07);
4. En la casilla 38 "Detalle del concepto" indicará "Reintegro de subvenciones Decreto 59/2007, de 10 de abril",

Deberá remitirse a este órgano gestor el "Ejemplar para la Administración" de dicho Modelo, una vez efectuado el ingreso.

Se le hace constar que en caso de no satisfacer la deuda en periodo voluntario será exigida en vía ejecutiva incrementada con el correspondiente recargo de apremio.

Notifíquese a la interesada la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 8 de marzo de 2013. La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación (PD Resolución 25/08/2011 DOE n.º 166 de 29/08/2011). El Director General de Empleo Fdo.: Pedro Piñilla Piñero.



AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

ANUNCIO de 8 de mayo de 2013 sobre aprobación inicial de modificación de las Normas Subsidiarias. (2013ED0118)

Aprobado inicialmente Expediente de Modificación de Normas Subsidiarias, consistentes en "Modificación Parcela Mínima SNU", se expone al público durante 30 días para información pública.

Aceuchal, a ocho de mayo de dos mil trece. El Alcalde, JOSÉ RAMÓN PRIETO CARRETERO.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 3 de mayo de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal, que tiene por objeto modificar la calificación de las parcelas T-2 y T-3 del API 32.03 "Casa Plata". (2013081704)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 18 de abril de 2013, acordó aprobar inicialmente, la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres que tiene por objeto modificar la calificación de las parcelas T-2 y T-3 del API 32.03 "Casa Plata" de equipamiento terciario genérico a equipamiento comercial, manteniendo para dichas parcelas las condiciones de superficie, edificabilidad y altura ya establecidas en el Plan General Municipal.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes, en virtud de lo establecido al efecto en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y 121.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación aprobada inicialmente podrá ser consultada durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento así como en la siguiente dirección de la pagina web de este Excmo. Ayuntamiento (www.ayto-caceres.es/ciudad/destacados/plan-general-municipal-de-caceres).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 3 de mayo de 2013. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.



AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 14 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso por movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local. (2013081718)

En uso de las facultades que me son conferidas y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2013 se convocan pruebas selectivas para el acceso a una plaza de Agente de la Policía Local, por el sistema de concurso por movilidad, incluida en la oferta de empleo público de 2013.

Las bases de esta convocatoria figuran expuestas íntegramente en el tablón de edictos de la Corporación, en la página web <http://www.aytonavalmoral.es/> y se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 88 de fecha 9 de mayo de 2013.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es